

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2007 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias intensas, el día 28 de septiembre de 2007, en 41 municipios del Estado de Puebla

Declaratoria de Emergencia por el paso del ciclón tropical Lorenzo, en 92 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de la alta probabilidad de afectación por el paso del huracán Dean, en 81 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de la afectación por el paso del huracán Dean, en 35 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-10.1.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la información y estructura de la base de datos para el cálculo de la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable por seguro de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica

Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero Orbcomm, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Miguel Angel Ramírez Vega

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Especializados del Atlántico, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Chiapas Limpio, S.A. de C.V.

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, la suspensión definitiva respecto de la sanción administrativa impuesta a la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por interlocutoria de fecha ocho de junio de dos mil siete, dictada en los autos del Juicio de Nulidad número 6317/07-17-03-08

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la sanción impuesta, otorgada a la empresa Construcciones y Suministros Orión, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuálitas, Corporación Mercantil, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2007 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2007 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2007	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2007
		Ingresos	Egresos	
1705	579,536,717.75	10,600,365.03	5,290,369.43	584,846,713.35
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1 Intereses cobrados sobre inversiones financieras

2 Se refiere a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de honorarios fiduciarios; honorarios cuatrimestrales por dirección técnica del proyecto; coordinación y revisión técnica del proyecto; servicios de seguridad y vigilancia; derechos de agua y energía eléctrica.

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias intensas, el día 28 de septiembre de 2007, en 41 municipios del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito de fecha 28 de septiembre de 2007 y recibido por esta Coordinación el 29 de septiembre del año en curso, del Gobierno del Estado de Puebla, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acateno, Atempan, Atlequizayán, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Chiconcuautla, Chignautla, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Ixtepec, Jalpan, Jopala, Jonotla, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepe, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Yaonáhuac, Zihuateutla y Zoquiapan, por la presencia de vientos sostenidos de ciento diez kilómetros por hora y lluvias intensas hasta con trescientos veintiséis milímetros de precipitación, originadas por la Tormenta Tropical Lorenzo, los días 27 y 28 de septiembre del año en curso.

Que mediante oficio número CGPC/2084/2007 fecha 29 de septiembre, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 1314 de fecha 1 de Octubre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los 41 municipios; Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Yaonáhuac, Zihuateutla y Zoquiapan del Estado de Puebla, por la ocurrencia de lluvias intensas, el día 28 de septiembre de 2007.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURENCIA DE LLUVIAS INTENSAS, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE 2007, EN 41 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de: Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Chiconcuautla, Chignautla, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Ixtepec, Jalpan, Jopala, Jonotla, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Yaonáhuac, Zihuateutla y Zoquiapan del Estado de Puebla.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Puebla pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por el paso del ciclón tropical Lorenzo, en 92 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolviente (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 409/2007 de fecha 27 de septiembre de 2007 y recibido por esta Coordinación el 28 de septiembre del año en curso, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Naranjos-Amatlán, Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Ilamatlán, Ixcatepec, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Tepetzintla, Zontecomatlán, Alamo-Temapache, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpam, Zacualpan, Cazones de Herrera, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Tecolutla, Zozocolco de Hidalgo, Atzalan, Altotonga, Colipa, Chiconquiaco, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Nautla, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, San Rafael, Tatatila, Tenochitlan, Tlapacoyan, Las Vigas de Ramírez, Vega de la Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tlanelhuayocan, Tonayán, Ursulo Galván, Xalapa, La Antigua, Apazapan, Ayahualulco, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Veracruz, Atoyac, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Córdoba, Cotaxtla, Huatusco, Jamapa, Medellín de Bravo, Manlio Fabio Altamirano, Paso del Macho, Totutla, Acayucan, Acula, Acultzingo, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Aquila, Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Coetzala, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de Llave, Isla, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, La Perla, Playa Vicente, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Tezonapa, Tierra Blanca, Tres Valles, Tuxtilla, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tlilapan, Xoxocotla, Zongolica, Agua Dulce, Cosoleacaque, Coatzacoalcos, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Pajapan, Sotepapan, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza por el posible impacto de la Tormenta Tropical "Lorenzo".

Que mediante oficio número CGPC/2073/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 1308 de fecha 28 de septiembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia en 92 municipios; Naranjos-Amatlán, Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Ilamatlán, Ixcatepec, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Tepetzintla, Zontecomatlán, Alamo-Temapache, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpam, Zacualpan, Cazones de Herrera, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Tecolutla, Zozocolco de Hidalgo, Atzalan, Altotonga, Colipa, Chiconquiaco, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Nautla, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, San

Rafael, Tatatila, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Las Vigas de Ramírez, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Ursulo Galván, Xalapa, La Antigua, Apazapan, Ayahualulco, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Veracruz, Boca del Río y Manlio Fabio Altamirano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL PASO DEL CICLON TROPICAL “LORENZO”, EN 92 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Naranjos-Amatlán, Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Ilamatlán, Ixcatepec, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Tepetzintla, Zontecomatlán, Temapache, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpam, Zacualpan, Cazonas de Herrera, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Tecolutla, Zozocolco de Hidalgo, Atzalan, Altotonga, Colipa, Chiconquiaco, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Nautla, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, San Rafael, Tatatila, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Las Vigas de Ramírez, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Emiliano Zapata, Jilotepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Ursulo Galván, Xalapa, La Antigua, Apazapan, Ayahualulco, Coatepec, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Veracruz, Boca del Río y Manlio Fabio Altamirano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de la alta probabilidad de afectación por el paso del huracán Dean, en 81 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de agosto de 2007 se emitió Boletín de Prensa número 191/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Alamo Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpam, Vega de Alatorre, Zacualpan, Zontecomatlán, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Mecayapan, Pajapan, Coatzacoalcos, Agua Dulce, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste,

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Moloacán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ursulo Galván, La Antigua, Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tlalixcoyan, San Rafael, Tepetzintla y Yecuatla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la alta probabilidad de afectación por el paso del huracán "Dean", misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/588/07 de fecha 28 de septiembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA ALTA PROBABILIDAD
DE AFECTACION POR EL PASO DEL HURACAN "DEAN", EN 81 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Alamo Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpam, Vega de Alatorre, Zacualpan, Zontecomatlán, Zozocolco de Hidalgo, Tatahuicapan de Juárez, Mecayapan, Pajapan, Coatzacoalcos, Agua Dulce, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Moloacán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ursulo Galván, La Antigua, Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tlalixcoyan, San Rafael, Tepetzintla y Yecuatla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de la afectación por el paso del huracán Dean, en 35 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de agosto de 2007 se emitió Boletín de Prensa número 199/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Acajete, Acatlán, Acula, Altotonga, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chocamán, Coacoatzintla, Coatepec, Córdoba, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Jalacingo, Jilotepec, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Mariano Escobedo, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la afectación por el paso del huracán "Dean", misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/589/07 de fecha 28 de septiembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA AFECTACION POR EL PASO DEL HURACAN "DEAN", EN 35 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Acula, Altotonga, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chocamán, Coacoatzintla, Coatepec, Córdoba, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Jalacingo, Jilotepec, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Mariano Escobedo, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-10.1.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la información y estructura de la base de datos para el cálculo de la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable por seguro de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.10

Asunto: Seguro de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos.- Se da a conocer la información y estructura de la base de datos para el cálculo de la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigentes, esta Comisión determinará las bases técnicas que esas instituciones y sociedades, deberán utilizar para la valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos.

En tal virtud, y atendiendo a lo establecido en la Circular S-10.1.11 vigente, esta Comisión emite las presentes disposiciones a efecto de dar a conocer la información y estructura que deberá tener la base de datos para el cálculo de la reserva de riesgos en curso y la pérdida máxima probable de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos.

PRIMERA.- La base de datos en la que se concentrará la información para la valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos deberá organizarse de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- Las cantidades relativas a montos de la base de datos deberán estar expresadas en moneda nacional, por lo que en el caso de pólizas emitidas en moneda extranjera los montos correspondientes deberán convertirse a moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de valuación de la reserva. Asimismo, las sumas aseguradas y demás cantidades que se encuentren indexadas a la inflación o a otra unidad de cuenta, deberán convertirse a su equivalente en moneda nacional, conforme al valor que tengan a la fecha de valuación de la reserva.

TERCERA.- Cuando se realicen modificaciones que afecten a cualquiera de las variables de la base de datos, ya sea por endosos de aumento o disminución o aclaración a alguna(s) póliza(s), dichas modificaciones deberán actualizarse en la base de datos correspondiente, previamente a la valuación de la reserva.

CUARTA.- Esas instituciones y sociedades deberán identificar en cada uno de los registros que constituyen su base de datos, el porcentaje de retención en contratos proporcionales realizados. La base de datos para este efecto deberá actualizarse y ser proporcionada al menos trimestralmente a cada una de las instituciones con las que hayan mantenido contratos de reaseguro durante el trimestre de que se trate.

QUINTA.- Las instituciones autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, así como aquellas que realicen operaciones de reaseguro tomado, deberán contar con una base de datos de acuerdo a las pólizas en vigor del reaseguro tomado, la cual deberán actualizar trimestralmente con la información que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cedentes les proporcionen de sus propias bases de datos.

SEXTA.- Para la correcta estructura y asignación de los campos definidos en las Tablas contenidas en el Anexo a la presente Circular, en dicho Anexo se establecen especificaciones y se detalla la definición de cada uno de los conceptos que formarán la base de datos.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo aplicarse a partir del 1 de enero de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO**ESTIMACION DE LA PRIMA DE RIESGO Y PERDIDA MAXIMA PROBABLE DE CARTERA DE BIENES ASEGURADOS CONTRA RIESGOS DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS****DEFINICION DE CAMPOS Y ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS****INDICE**

Generalidades

1. Bienes asegurados
2. Tipo de carteras
3. Definición de datos para cada bien asegurado
 - 3.1 Datos de Referencia
 - 3.2 Datos Financieros
 - 3.3 Datos de Localización
 - 3.4 Datos de la Estructura
4. Definición de datos para pólizas colectivas y pólizas con contratos de reaseguro a capas

GENERALIDADES

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán clasificar las pólizas conforme a la manera en que se encuentren asegurados y reasegurados los bienes inmuebles, de la siguiente forma:

1.- Las que correspondan a inmuebles independientes que no cuenten con coberturas de contratos de reaseguro facultativos no proporcional a capas (Base de datos de carteras de pólizas independientes sin capas).

2.- Las que correspondan a inmuebles asegurados en pólizas colectivas (agrupados y semi-agrupados) o a inmuebles que cuenten con coberturas de reaseguro facultativo no proporcional a capas (Base de datos de carteras de pólizas colectivas o pólizas con capas).

Para efectos de lo anterior, se deberá clasificar la base de datos tomando como criterio las características de cada cartera como a continuación se especifica:

1. Carteras de pólizas independientes sin capas

La estructura de la base de datos para este tipo de cartera, consiste en un arreglo matricial donde cada columna tendrá como primer registro el nombre del tipo de dato (*Campo*) que se registrará en dicha columna, conforme a las definiciones de la Tabla Uno y en el mismo orden en que aparecen. Los campos de la Tabla Uno corresponden a las columnas que deberá contener el archivo, siendo un total de 45 columnas.

Los siguientes renglones deben corresponder a la información de los inmuebles, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, con excepción del primer renglón, el cual, como se mencionó, será utilizado para el nombre del campo. Cada renglón de este archivo debe corresponder sólo a un inmueble o tipo de bien, en el caso de riesgos especiales. En los casos en los que en una misma póliza se aseguren varios inmuebles se deberá contar con la información de cada inmueble utilizando un renglón por inmueble.

En la Tabla Uno se indican los datos que son obligatorios y cuáles son optativos. Los datos obligatorios son aquellos que son fundamentales para valorar el riesgo de manera aproximada, y los optativos son aquellos que dan información adicional para valorar el riesgo de manera más precisa.

En la información obligatoria deberán llenarse todos los renglones, aun cuando no se haya contratado alguna de las coberturas de contenidos, pérdidas consecuenciales o bienes bajo convenio expreso; en estos casos se deben colocar ceros en las columnas correspondientes. La omisión de información obligatoria será impedimento para evaluar el riesgo de ese inmueble.

En la información opcional se podrán llenar los campos en que existe información y dejar en blanco los campos en los que no se cuente con la misma. Cuando el usuario no indique los datos optativos, el sistema asumirá distintas condiciones que se explican en la parte de definición de campos de esta Circular.

2. Carteras de pólizas colectivas y con capas

Al igual que la base de datos para inmuebles independientes, la estructura de esta base de datos debe realizarse en un arreglo matricial donde cada columna deberá tener como primer registro el nombre del tipo de dato (*Campo*) que se registrará en dicha columna conforme a las definiciones de la Tabla Uno y en el mismo orden en que aparecen.

Esta base de datos estará contenida por pólizas de seguro en las que los límites de responsabilidad, retenciones, deducibles y coaseguros de las coberturas no operan en forma individual, inmueble por inmueble, sino para un conjunto de inmuebles y en las que se tienen contemplados, o no, esquemas de reaseguro por capas; es decir, esta base de datos se aplica a pólizas colectivas, pólizas con capas o a una combinación de ambas. En estos casos, la información deberá complementarse con los datos de las Tablas Dos y Tres; cada renglón de la Tabla Dos debe corresponder a una póliza, la cual reúne a todos los inmuebles colectivos. La descripción de los esquemas de reaseguro por capas se definen en la tabla tres. Será necesario tener una tabla para cada póliza que maneje este tipo de reaseguro y al menos un renglón para definir los valores globales de los inmuebles colectivos.

Los inmuebles colectivos se dividen en inmuebles agrupados para los que opera un sólo deducible, un coaseguro, un límite máximo de responsabilidad y una retención o en inmuebles semi-agrupados para los que solamente opera un límite máximo y una retención. La única diferencia del archivo de base de datos para pólizas colectivas o con reaseguro a capas con respecto al archivo de pólizas independientes, es decir la Tabla Uno, consiste en que los campos de las variables financieras que actúan de forma global (en semi-agrupadas las fechas de vigencia, límites de responsabilidad y retenciones, y en agrupadas además los deducibles y coaseguros) no es necesario indicarlos en cada inmueble ya que el sistema sólo tomará en cuenta los valores globales de las Tablas Dos y Tres, por lo que dejan de ser obligatorios en la Tabla Uno.

TABLA UNO – INFORMACION DE CARTERAS INDEPENDIENTES

Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Tipo	
De referencia	1	NUM_POLIZA	Alfanumérico	-	obligatorio	
	2	NUM_REGISTRO	Número Entero	1 a 3,000,000	obligatorio	
Financieros	3	FECHA_INICIO	Fecha	01/01/2007 ó posterior	obligatorio	
	4	FECHA_FIN	Fecha	01/01/2008 ó posterior	obligatorio	
	5	INM_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	6	CONT_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	7	CONSEC_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	8	CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	9	PORCENTAJE_RETENCION	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	10	TIPO_PRIMER_RIESGO	Número Entero	0, 1 ó 2	obligatorio	
	11	MONTO_PRIMER_RIESGO	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	12	CONSEC_LIMITE_MAXIMO	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	13	CONSEC_PERIODO_COBERTURA	Días	0 a 365	obligatorio	
	14	CONVENIO_LIMITE_MAXIMO	Pesos	0 a billones	obligatorio	
	15	INM_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	16	CONT_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	17	CONSEC_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	18	CONVENIO_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	19	INM_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	20	CONT_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	21	CONSEC_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	22	CONVENIO_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio	
	De localización	23	CLAVE_ESTADO	Número Entero	1 al 32	opcional
		24	CODIGO_POSTAL	Número Entero	01000 al 99999	obligatorio
25		LONGITUD	Grados	-118.5000 a -86.5000	opcional	
26		LATITUD	Grados	13.5000 a 35.0000	opcional	
27		PRIMERA_LINEA_MAR	Número Entero	1 ó 2	obligatorio	
28		PRIMERA_LINEA_LAGO	Número Entero	1 ó 2	opcional	
29		SOBREELEVACION_DESPLANTE	Metros	-10 a 10	opcional	
30		RUGOSIDAD	Número Entero	1 al 4	opcional	

De la estructura	31	USO_INMUEBLE	Número Entero	1 al 33	obligatorio
	32	NUM_PISOS	Número Entero	1 al 57	obligatorio
	33	PISO	Número Entero	1 al 57	opcional
	34	TIPO_CUBIERTA	Número Entero	1 al 4	obligatorio
	35	FORMA_CUBIERTA	Número Entero	1 al 5	opcional
	36	IRRE_PLANTA	Número Entero	1 al 3	opcional
	37	OBJETOS_CERCA	Número Entero	1 ó 2	opcional
	38	AZOTEA	Número Entero	1 ó 2	opcional
	39	TAMAÑO_CRISTAL	Número Entero	1 al 3	opcional
	40	TIPO_VENTANAS	Número Entero	1 al 3	opcional
	41	TIPO_DOMOS	Número Entero	1 al 4	opcional
	42	SOPORTE_VENTANA	Número Entero	1 al 3	opcional
	43	PORCENTAJE_CRISTAL_FACHADAS	Número Entero	1 al 3	opcional
	44	PORCENTAJE_DOMOS	Número Entero	1 al 4	opcional
	45	OTROS_FACHADA	Número Entero	1 al 4	opcional
	46	MUROS_CONTENCION	Número Entero	1 al 4	opcional

TABLA DOS – INFORMACION ADICIONAL DE TIPO GENERAL PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Grupo	No.	Campo	Dato	Valores	Tipo
Generales	1	NumeroPoliza	Alfanumérico	-	obligatorio
	2	TipoPoliza	Número Entero	1 ó 2	obligatorio
	3	FechaInicio	Fecha	01/01/2006 ó posterior	obligatorio
	4	FechaFin	Fecha	01/01/2007 ó posterior	obligatorio

TABLA TRES – INFORMACION ADICIONAL DE TIPO FINANCIERO PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Grupo	No.	Campo	Dato	Valores	Tipo
Financiero	1	NumeroPoliza	Alfanuméricos	-	obligatorio
	2	NumeroCapa	Alfanuméricos	-	opcional
	3	Retencion	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	4	LimiteMaximo	Pesos	0 a billones	obligatorio
	5	Coaseguro	Porcentaje	0 a 100	obligatorio

Los datos que requiere el sistema de cómputo a que se refiere la Segunda de las disposiciones en las que se dan a conocer las bases técnicas que se deberán utilizar para la valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso, el cual ha quedado registrado con el nombre de RH-MEX®, estarán en archivos de Access®, y corresponderán a una ubicación ya sea que pertenezca a una póliza individual o a una colectiva. Los datos de cada ubicación deberán corresponder a un renglón de la base de datos que proporcione el usuario, y deberán tener un formato específico que se indica en las respectivas secciones. Al respecto, los campos se clasifican de la siguiente forma, atendiendo a sus características particulares:

1. Datos de Referencia
2. Datos Financieros
3. Datos de Localización
4. Datos de la Estructura

El sistema RH-MEX® está diseñado para ser alimentado con datos obligatorios y optativos. Los datos obligatorios son aquellos que son indispensables para calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable, y los optativos son aquellos que sin que sean indispensables, proporcionarán información adicional que permitirá calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable de manera más precisa. En los casos en que el usuario no proporcione alguno de los datos obligatorios, el sistema no realizará la estimación de la prima de riesgo o la pérdida máxima probable, en tanto que cuando el usuario no indique alguno o algunos de los datos optativos procederá a realizar el cálculo de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable mediante supuestos conservadores que en este anexo se explican.

1. BIENES ASEGURADOS

El sistema RH-MEX® calculará las pérdidas del inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes asegurados bajo convenio expreso de manera independiente. A continuación se define cada uno de ellos.

Inmueble

Es lo que compone la estructura, la cimentación, instalaciones y acabados. Es decir, todo aquello que forma parte del edificio.

Contenidos

Son los bienes que dan uso al inmueble. En general se pueden mover fácilmente dentro del edificio o de un inmueble a otro.

Pérdidas consecuenciales

Son las pérdidas que serían causadas por el tiempo en que permanece en imposibilidad de uso el inmueble debido a los daños causados por el evento.

Bienes asegurados bajo convenio expreso

Son bienes que generalmente pueden quedar asegurados, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la institución aseguradora, fijando sumas aseguradas por separado y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.
- b. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - Albercas.
 - Anuncios y rótulos.
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - Instalaciones y canchas deportivas.
 - Luminarias.
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - Palapas y pérgolas.
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- d. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Para el manejo de estos bienes, el sistema contiene formas simplificadas para cuantificar la siniestralidad esperada y la pérdida máxima probable.

2. TIPO DE CARTERAS

Pólizas individuales vs. colectivas

Se contemplarán dos tipos distintos de pólizas, las individuales y las colectivas. Las primeras corresponden a aquéllas en las que se asegura un solo bien, mientras que las colectivas son aquellas en que se aseguran varios bienes ya sea en una misma ubicación o que pertenezcan a una cartera geográficamente distribuida en varias poblaciones pero que estén amparados bajo las mismas condiciones contractuales. En cualquier caso, la información de cada bien asegurado debe estar indicada en un renglón del archivo de datos; este renglón en adelante se llamará "registro".

Si la cartera de la institución aseguradora sólo contiene pólizas individuales únicamente se requerirá el archivo de datos de esta cartera; en cambio, si cuenta con una o más pólizas colectivas se deberá llenar otra tabla que contiene los datos comunes a estas carteras.

Existen pólizas que cuentan con varios bienes en una misma ubicación (hoteles, centros habitacionales, centros comerciales, entre otros) donde es necesario definir esta cartera como colectiva donde cada registro corresponde a uno de estos bienes. Únicamente se podrá considerar un solo bien (por lo tanto un solo registro en el archivo de datos) si todos ellos son iguales con las mismas características estructurales y de contenidos.

3. DEFINICION DE DATOS PARA CADA BIEN ASEGURADO

3.1 DATOS DE REFERENCIA

En este grupo se establecen los datos necesarios para identificar el nombre o número del inmueble asegurado.

Número de registro (NUM_REGISTRO)

Dato obligatorio

Formato: números enteros consecutivos

Este dato tiene por objeto ordenar y llevar un control dentro del sistema de todas las ubicaciones. Es indispensable para que el usuario identifique los errores y resultados que arroja el sistema.

Pólizas individuales. El *Número de registro* será un número consecutivo que el usuario asigne a cada uno de los renglones (registro) de la base de datos. No podrá haber dos ubicaciones con el mismo número ni podrá haber números faltantes (ver Capítulo 4).

Pólizas colectivas. En cada póliza colectiva *Número de registro* será un número consecutivo de manera que cada ubicación dentro de ésta tenga un número único. En las demás pólizas agrupadas de la cartera, si es que existen, el *Número de registro* deberá asignarse de manera independiente (ver Capítulo 4).

Número de póliza (NUM_POLIZA)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico. Para las pólizas de inmuebles colectivos, todas las ubicaciones que sean amparadas por ésta deberán llevar el mismo *Número de póliza* ya que este campo es el que identifica a qué póliza colectiva pertenece cada ubicación. Por lo mismo, este campo no deberá repetirse en otras pólizas colectivas. Para el caso de pólizas de inmuebles independientes este campo sólo es para referencia propia del usuario, puede quedar vacío y puede repetirse en varios registros (ver Capítulo 4).

3.2 DATOS FINANCIEROS

En este grupo se describen los datos técnicos que son establecidos comúnmente en la póliza o que se obtienen en el proceso de suscripción y de reaseguro.

Fecha de inicio (FECHA_INICIO)

Fecha de terminación (FECHA_FIN)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Estos datos se refieren a la fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema por convención considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema toma como vigente dicha póliza. También,

por convención, el sistema considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de valuación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza el sistema toma como fuera de vigencia dicha póliza. Para el caso de *créditos hipotecarios* que requieran un cálculo del mes completo deberá ponerse como *Fecha de terminación* el primer día del mes siguiente.

Pólizas de inmuebles colectivos. Debido a que para estas pólizas no es necesario indicar para cada inmueble estas fechas, estos campos pueden quedar vacíos y el sistema no los tomará en cuenta. Para estas pólizas estos datos se deben indicar en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4).

Valor asegurable inmueble (INM_VALOR_ASEGURABLE)

Valor asegurable contenidos (CONT_VALOR_ASEGURABLE)

Valor asegurable pérdidas consecuenciales (CONSEC_VALOR_ASEGURABLE)

Valor asegurable bienes convenio expreso (CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE)

Datos obligatorios

Formato: número [en pesos]

Es, respectivamente, el valor real o de reposición según se hubiera contratado, del inmueble, de los contenidos, de las pérdidas consecuenciales o de los valores por convenio expreso. Para el caso de pólizas que no sean a "primer riesgo" estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

En el caso de carteras hipotecarias, el *valor asegurado inmueble* debe corresponder al valor real o de reposición según se hubiera contratado, del inmueble y no solo al saldo insoluto del crédito.

En el caso de pérdidas consecuenciales, el valor asegurable debe ser el monto de la exposición anual, es decir, el valor estimado de las pérdidas que se producirían durante un año.

Porcentaje de retención del valor asegurable (PORCENTAJE_RETENCION)

Dato obligatorio

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro proporcional, respecto de la obligación total suscrita en un contrato de seguro.

En este porcentaje no se debe incluir lo respectivo a contratos facultativos no proporcionales riesgo por riesgo, el efecto que tiene la cobertura de reaseguro de este tipo de contratos se determinan según se explica en el Capítulo 4.

Pólizas de inmuebles colectivos. Debido a que el *porcentaje de retención* es el mismo para todos los inmuebles considerados en la póliza, este campo puede estar vacío para cada uno de los bienes asegurados ya que el sistema lo ignorará. El porcentaje de retención que se aplicará a los inmuebles se deberá indicar en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4).

Tipo de primer riesgo (TIPO_PRIMER_RIESGO)

Dato obligatorio

Formato: número entero [0, 1 ó 2]

Para el caso de pólizas individuales se debe indicar si es a primer riesgo o no. En las pólizas colectivas estos valores son globales y se deben escribir en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4). Se entenderá que una póliza está contratada a primer riesgo cuando el límite máximo de responsabilidad sea inferior al valor asegurable del bien. Las opciones para este campo son:

- 0 Sin primer riesgo. Cuando la póliza está emitida a valores totales, es decir, las sumas asegurables son los límites de responsabilidad. En este caso, el sistema no tomará en cuenta los valores indicados en *monto de primer riesgo*, *límite pérdidas consecuenciales* ni *límite convenio expreso*.
- 1 El límite máximo de responsabilidad es inferior al valor asegurable del edificio y sus contenidos.
- 2 El límite máximo de responsabilidad es inferior al valor asegurable del edificio, sus contenidos y las pérdidas consecuenciales. En este caso, el sistema no tomará en cuenta el *límite pérdidas consecuenciales*.

Monto de primer riesgo (MONTA_PRIMER_RIESGO)**Dato obligatorio**

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo o el límite máximo de responsabilidad que tiene la aseguradora en caso de daños al inmueble, contenidos o pérdidas consecuenciales en su conjunto.

Este campo opera de manera conjunta con el campo de *tipo de primer riesgo*. Si este valor es igual a cero el campo puede dejarse vacío puesto que el sistema lo ignorará y calculará las pérdidas considerando los campos de valores asegurables. Si el *tipo de primer riesgo* es igual a uno, es decir, abarca en un solo límite el inmueble más los contenidos, deberá capturarse dicho importe en este campo. En este caso, el monto capturado en el campo que se describirá más adelante de *límite pérdidas consecuenciales* funciona como una suma asegurada adicional al límite de edificio más contenidos (indicada en el campo *monto de primer riesgo*). Si el *tipo de primer riesgo* es igual a dos, es decir, abarca en un solo límite tanto al inmueble como a los contenidos y a las pérdidas consecuenciales, deberá capturarse dicho importe en este campo.

En el caso de carteras hipotecarias, el *monto de primer riesgo* debe contener el valor de la suma asegurada de la póliza para el inmueble, es decir, el saldo insoluto del crédito o la suma asegurada real amparada.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Límite pérdidas consecuenciales (CONSEC_LIMITE_MAXIMO)**Dato obligatorio**

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de pérdidas consecuenciales de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Periodo de cobertura por pérdidas consecuenciales (CONSEC PERIODO_COBERTURA)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [en días]

Es el periodo (tiempo) que ampara la póliza en las coberturas de pérdidas consecuenciales de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro. El referido periodo deberá expresarse en días, para efectos de incorporarlo como dato al sistema, el sistema toma internamente este valor como un límite máximo y lo traduce a pesos para compararlo con el valor de *límite pérdidas consecuenciales* y tomar el menor de estos dos.

Límite bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_LIMITE_MAXIMO)**Dato obligatorio**

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en los bienes cubiertos bajo convenio expreso. Si no se conoce el importe real de los bienes bajo convenio expreso, pero éstos sí están amparados en la póliza, el importe asegurado debe aparecer tanto en el *valor asegurable bienes bajo convenio expreso* como en el campo de *límite bienes bajo convenio expreso*.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Deducible inmueble (INM_DEDUCIBLE)**Deducible contenidos (CONT_DEDUCIBLE)****Deducible pérdidas consecuenciales (CONSEC_DEDUCIBLE)****Deducible bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_DEDUCIBLE)****Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable de inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, respectivamente, que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro. En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

En el caso específico de pérdidas consecuenciales, el deducible que corresponde al periodo de espera, el cual se expresa comúnmente en días, deberá traducirse a un valor porcentual dividiendo el número de días que comprende dicho periodo, entre 365.

En caso de que el *tipo de primer riesgo* sea 1 ó 2, el sistema considerará el porcentaje de deducible estipulado en *deducible inmueble*.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Coaseguro inmueble (INM_COASEGURO)**Coaseguro contenidos (CONT_COASEGURO)****Coaseguro pérdidas consecuenciales (CONSEC_COASEGURO)****Coaseguro bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_COASEGURO)****Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo. Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

En caso de que el *tipo de primer riesgo* sea 1 ó 2, el sistema considerará el porcentaje de coaseguro estipulado en *coaseguro inmueble*.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

3.3 DATOS DE LOCALIZACION

Este grupo de datos permitirá que el sistema RH-MEX® determine la localización con distintos niveles de aproximación de cada inmueble asegurado. Se debe tener especial atención para que la localización que se indica sea precisamente la del inmueble y no de la oficina matriz de la empresa o el domicilio fiscal o el lugar al que se envía la póliza; con dicha localización se calculará el peligro o amenaza ante todos los eventos hidrometeorológicos. De igual manera, cuando se trate de carteras con varias ubicaciones o inmuebles se debe indicar la localización de cada una de estas.

El sistema considera dos posibles formas para localizar. Estas son, en orden de precisión: coordenadas geográficas (longitud y latitud) y código postal. El código postal es un dato poco preciso para determinar la localización de la estructura, pero es muy fácil de conseguir; las coordenadas geográficas, como se verá más adelante, se pueden obtener actualmente con herramientas fácilmente disponibles, al menos para los inmuebles más importantes de la cartera.

Coordenada geográfica de longitud (LONGITUD)**Coordenada geográfica de latitud (LATITUD)****Datos opcionales**

Formato: número [longitud -118.5000 a -86.5000 grados, latitud 13.5000 a 35.0000 grados]

Ubicación del inmueble dada en términos de coordenadas geográficas en notación decimal (los minutos y segundos deben cambiarse a esta notación). Para México (Figura 3-1) la coordenada de *longitud* es negativa por ubicarse al oeste del primer meridiano y la coordenada de *latitud* es positiva

por ubicarse al norte del ecuador. Debido a que en México un grado es aproximadamente equivalente a 100 km deben incluirse por lo menos cuatro decimales para tener una precisión mínima de ± 10 m.

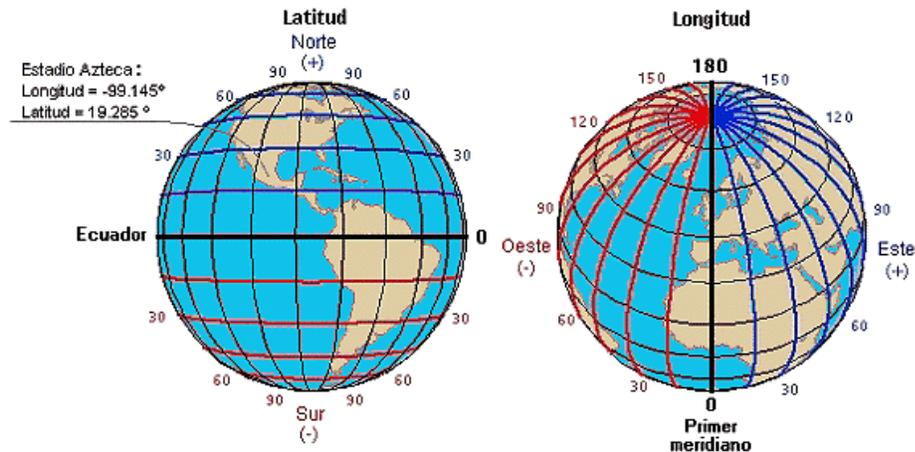


Figura 3-1 Coordenadas geográficas

Las coordenadas geográficas se pueden obtener:

- En gabinete, con ayuda de planos muy detallados.
- En campo (Figura 3-2a), con ayuda de dispositivos GPS (*Global Positioning Systems*). En este caso debe tomarse en cuenta que la resolución de algunos dispositivos puede variar por decenas de metros, lo que sería particularmente grave si las coordenadas indicadas caen por error en el mar lo que para el sistema no es aceptable y optaría por localizar el edificio con el *código postal* y *primera línea*.
- Por Internet con herramientas como *Google Earth*® (Figura 3-2b). En este caso se debe personalizar para que muestre las coordenadas en grados en formato decimal ya que la opción por omisión es grados-minutos-segundos.

En caso de dar coordenadas el sistema asumirá que esta información es precisa y no tomará en cuenta el *código postal* pero sí el dato de *primera línea*. Sin embargo, si la combinación de coordenadas *latitud-longitud* se encuentra fuera de las costas de México el sistema advertirá del error y localizará la estructura con el *código postal* y *primera línea*. Si las coordenadas geográficas no corresponden al *Estado* indicado de manera opcional el sistema advertirá del error pero tomará las coordenadas como verdaderas.

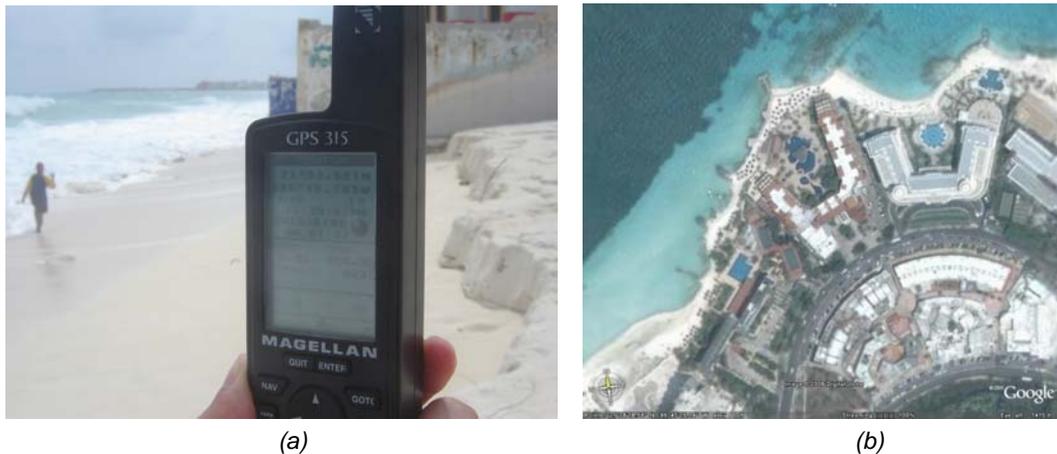


Figura 3-2 Formas para conocer las coordenadas de una ubicación: (a) dispositivo GPS (usado por ERN durante la inspección de los daños causados por Wilma) y (b) imagen de punta Cancún en Google Earth donde se aprecia que es posible fijar las coordenadas precisas de prácticamente cualquier ubicación.

Código postal (CODIGO_POSTAL)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [del 01000 al 99999]

Es un número entero compuesto de cinco dígitos que está asociado a un área geográfica del país. Cada posición, leída de izquierda a derecha, permite identificar una zona específica dentro de la República Mexicana. Las dos primeras posiciones corresponden a la Entidad Federativa o a la Delegación en el caso del Distrito Federal. La tercera posición indica una ciudad importante, un municipio o una de las diez áreas en que está dividida postalmente cada Delegación del Distrito Federal. La cuarta representa un municipio o colonia de una ciudad y la quinta un conjunto de manzanas o el número específico de una dependencia. Sin embargo, los códigos postales no fueron creados para localizar edificaciones sino, evidentemente, como una herramienta para repartir correo, por lo que no es posible asignarle a todos ellos un solo par de coordenadas.

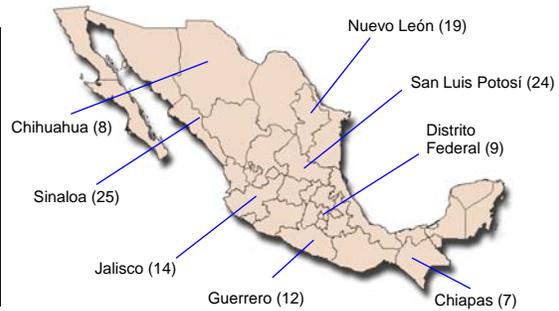
Clave del estado (CLAVE_ESTADO)**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 32]

Se refiere al número de cada estado de la República Mexicana. Cada uno de estos tiene un valor numérico que va desde 1 hasta 32, conforme al Catálogo 3-1 indicado a continuación. Este dato sólo es para que el usuario tenga una verificación de que las coordenadas geográficas indicadas explícitamente o calculadas a partir del *código postal* y *primera línea* están dentro del estado. Si no se cuenta con la información o no se desea indicar este campo puede quedar en blanco.

Catálogo 3-1, Clave y nombre de los estados

1	Aguascalientes	12	Guerrero	23	Quintana Roo
2	Baja California	13	Hidalgo	24	San Luis Potosí
3	Baja Calif. Sur	14	Jalisco	25	Sinaloa
4	Campeche	15	México	26	Sonora
5	Coahuila	16	Michoacán	27	Tabasco
6	Colima	17	Morelos	28	Tamaulipas
7	Chiapas	18	Nayarit	29	Tlaxcala
8	Chihuahua	19	Nuevo León	30	Veracruz
9	Distrito Federal	20	Oaxaca	31	Yucatán
10	Durango	21	Puebla	32	Zacatecas
11	Guanajuato	22	Querétaro		

**Primera línea frente al mar (PRIMERA_LINEA_MAR)****Dato obligatorio**

Formato: número entero [1: primera línea; 2: fuera de primera línea]

Se deberá especificar si el edificio se encuentra ubicado cerca o no de mar. Esto es indispensable para calcular pérdidas por viento, marea de tormenta, maremoto e inundación. Se adoptó la convención incluida en el endoso de hidrometeorológicos de AMIS de preguntar solo si el inmueble se encuentra a menos de 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

Durante el primer año de operación del sistema este dato se podrá asignar a partir del uso del inmueble (ver Catálogo 3-2) de la siguiente forma: Si el código postal pertenece a un municipio costero y el uso corresponde a vivienda de lujo (2 y 4), hotel (7), tienda departamental, centro comercial, comercio, tienda en general (10 y 16), restaurante, bar, salón de baile y centro nocturno (11 y 17) se indicará que el inmueble se encuentra en *primera línea* frente al mar; para los usos restantes y códigos postales en municipios que no sean costeros se podrá indicar que el inmueble se encuentra *fuera de primera línea*.

Primera línea frente a lago, laguna o río (PRIMERA_LINEA_LAGO)**Dato opcional**

Formato: número entero [1: primera línea; 2: fuera de primera línea]

Se deberá especificar si el edificio se encuentra ubicado cerca o no de algún cuerpo de agua. Esto es indispensable para calcular pérdidas por inundación. Se adoptó la convención incluida en el endoso de hidrometeorológicos de AMIS de preguntar sólo si el inmueble se encuentra a menos de 250 metros de un lago o laguna.

Si se desconoce esta información deberá dejarse vacío el campo y el sistema asignará *fuera de primera línea* independientemente del uso.

Sobreelevación de desplante de la planta baja (SOBREELEVACION_DESPLANTE)

Dato opcional

Formato: metros [-10 a 10]

La diferencia de elevaciones (sobreelevación) en metros del nivel de piso terminado de la planta baja del inmueble, sin incluir sótanos, con respecto al nivel medio del terreno circundante (que en el sistema está dado por el modelo digital de elevación del terreno, MDE, a partir de los datos de localización).

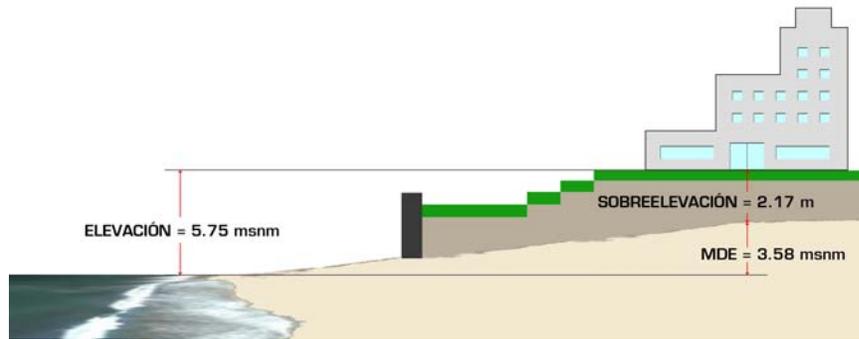


Figura 3-3 Ejemplo de sobreelevación de desplante del nivel de piso terminado de la planta baja en relación al modelo digital de elevación del terreno (MDE). En este ejemplo se debe indicar una *sobreelevación* de 2.17 m.

Cuando no se ingrese este dato y el inmueble se encuentre en primera línea, el sistema asignará una *sobreelevación de desplante* de 2.0 metros para el uso de hotel (uso 7), 1.5 metros para departamento de lujo (uso 4) y 1.0 metro para los usos vivienda de lujo, restaurante, bar, salón de baile y centro nocturno (usos 2, 11 y 17); para inmuebles fuera de primera línea se considerará una sobreelevación de 0.1 metros independientemente del uso.

Rugosidad del terreno (RUGOSIDAD)

Dato opcional

Formato: número entero [1 a 4]

El movimiento de las masas de aire se ve restringido por la fricción con la superficie del terreno, lo cual origina que la velocidad sea prácticamente nula en contacto con el mismo y crezca con la altura hasta alcanzar la velocidad del flujo no perturbado (llamada velocidad gradiente). La rapidez con que la velocidad crece con la altura depende de la rugosidad de la superficie del terreno (Figura 3-3a). Para un terreno muy liso, como en campo abierto con vegetación muy baja, el viento mantiene velocidad muy alta aún cerca de la superficie, mientras que en el centro de grandes ciudades con edificaciones altas la velocidad disminuye rápidamente desde una altura de varias decenas de metros hasta la superficie del terreno.

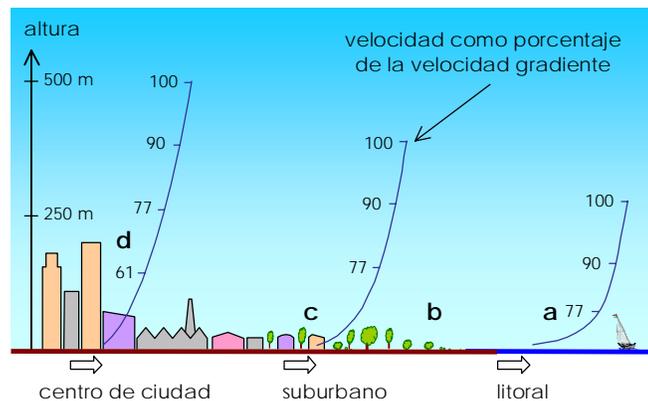


Figura 3-3a Variación de la velocidad del viento con la altura sobre terrenos de diferentes características.



1. *Campo abierto plano*



2. *Arboles o construcciones dispersas*



3. *Arbolado, lomeríos, barrio residencial*



4. *Muy accidentada, centro de ciudad*

Figura 3-3b Ejemplos de diferentes terrenos para los cuales hay que indicar distintas rugosidades.

Se deberán especificar las características predominantes del terreno circundante al sitio en que se desplanta el inmueble asegurado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. *Campo abierto plano.* Franjas costeras planas, campos aéreos, pastizales y tierras de cultivo, donde el viento encuentra muy poca restricción a su paso.
2. *Arboles aislados o construcciones dispersas.* Campos de cultivo o granjas con pocas obstrucciones.
3. *Arbolado intenso, lomeríos, barrio residencial.* Areas urbanas, suburbanas y de bosques; en estas zonas el viento encuentra una importante obstrucción a su paso.
4. *Muy accidentada, centro de ciudad.* Terreno con numerosas obstrucciones largas, altas y estrechamente espaciadas, el cual se asocia con el centro de grandes ciudades y complejos industriales; en estas zonas el viento encuentra una gran obstrucción a su paso, lo cual provoca la generación de vórtices o remolinos al pasar el viento entre construcciones de diferente forma y altura.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará de forma aproximada una rugosidad del terreno de acuerdo a la ubicación del inmueble en primera línea o si se localiza dentro de una ciudad.

3.4 DATOS DE LA ESTRUCTURA

El siguiente grupo de datos permitirá al sistema determinar la vulnerabilidad de la estructura asegurada. El sistema calcula el riesgo para tres tipos de edificaciones: naves industriales, edificaciones y otros, pero cada una de estas pudo haber sido construida con distintos tipos estructurales y tener características particulares que arrojarán un riesgo también distinto.

El primer grupo de datos sirven para conocer el tipo estructural ya que aportan información para definir los rasgos más importantes de la estructura y de sus contenidos. El segundo grupo de datos permitirá al sistema identificar materiales vulnerables en elementos de recubrimiento, identificar la presencia de obras de protección contra el embate de la marea y oleaje. A continuación se describen estos datos.

Uso del inmueble (USO_INMUEBLE)*Dato obligatorio**Formato: número entero [1 al 33]*

Se debe seleccionar el uso principal del edificio de acuerdo al Catálogo 3-2. Si en el catálogo no se encuentra la opción exacta, se deberá seleccionar la que de acuerdo al criterio del usuario se aproxime más al uso de la estructura. La importancia de indicar el uso se debe a que el diseño de las estructuras está en función del mismo, y el sistema toma en cuenta estas consideraciones. El uso del edificio es importante también porque define el tipo de contenidos y su vulnerabilidad.

Es común que una misma póliza contenga varios inmuebles con varios usos por lo que se recomienda introducir cada uno de ellos, con sus respectivos valores, para que el cálculo de las pérdidas sea más preciso.

Catálogo 3-2 Uso del inmueble

Uso del inmueble	Tipo	
1 Casa habitación 2 Casa habitación (lujo) 3 Departamento 4 Departamento (lujo) 5 Vivienda (crédito hipotecario)* 6 Oficina 7 Hotel 8 Escuela 9 Hospital, clínica, sanatorio	Edificio	
10 Tienda departamental, centro comercial, comercio y tienda en general 11 Restaurante, Bar, Salón de Baile, Centro nocturno 12 Bodega con contenidos no vulnerables al agua (plásticos, vidrio, llantas, entre otros) 13 Bodega con contenidos mixtos, vulnerables y no al agua 14 Bodega con contenidos vulnerables al agua (equipo eléctrico, electrónico, alimentos, cemento, papel, entre otros) 15 Fábrica		
16 Tienda departamental, centro comercial, comercio y tienda en general 17 Restaurante, Bar, Salón de Baile, Centro nocturno 18 Bodega con contenidos no vulnerables al agua (plásticos, vidrio, llantas, entre otros) 19 Bodega con contenidos mixtos, vulnerables y no al agua 20 Bodega con contenidos vulnerables al agua (equipo eléctrico, electrónico, alimentos, cemento, papel, entre otros) 21 Fábrica 22 Gasolineras		Nave Industrial

23	Antenas y torres de transmisión y recepción	Otros
24	Albercas	
25	Anuncios y rótulos	
26	Caminos, andadores, calles, guarniciones y patios	
27	Tanques o silos	
28	Elementos decorativos de áreas exteriores	
29	Instalaciones y canchas deportivas	
30	Luminarias	
31	Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales (incluye puertas y portones)	
32	Palapas y pérgolas	
33	Sistemas de riego incluyendo tuberías	

* Se distingue vivienda hipotecaria porque en esta no será obligatorio el número de pisos del edificio.

De los usos mostrados en el Catálogo 3-2 se distinguen tres grupos, aquellos en estructuras tipo edificio, tipo industrial y otros. A continuación se describen de manera general los dos primeros (Figura 3-5):

- **Tipo Industrial.** Sistemas estructurales que en general se usan para fábricas, talleres, almacenes, bodegas y plantas de ensamble, entre otras. Algunas edificaciones de uso comercial pueden tener una estructura tipo industrial como casi todas las tiendas de autoservicio formados por estructuras de grandes claros de un solo nivel.
- **Tipo Edificio.** Es el tipo más común. Consta de columnas, trabes, losas y muros rígidamente unidos en todos los niveles.

El sistema no podrá calcular pérdidas de los siguientes usos, ya sea por la complejidad que implica o por la poca frecuencia en que éstos se aseguran:

- **Presas.** Son estructuras tan complejas y tan importantes que hacer un cálculo aproximado es sumamente riesgoso ya que contendrá incertidumbres enormes
- **Carreteras.** Para calcular pérdidas de manera confiable de este tipo de infraestructura se requerirá preguntar muchos datos, lo que haría muy complejo el uso del RH-MEX.

Número de pisos (NUM_PISOS)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 57]

Corresponde al número de pisos que tiene el edificio que se quiere evaluar. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja, sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en una loma y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe de contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezzanines se deben contar éstos como pisos. Algunos ejemplos de estos casos se muestran en la Figura 3-6.

El número de pisos tiene una utilidad primordial en el caso de riesgo por viento, inundación (por marea, oleaje, tsunami o lluvia) y granizo. Con este dato se determina si el edificio que se está analizando es de materiales ligeros o pesados, lo cual es determinante en el cálculo de pérdidas por viento y granizo; en general, construcciones de más de 3 niveles tienen losas de entrepiso pesadas y la estructura es robusta, mientras que construcciones de pocos niveles pueden tener cubiertas muy ligeras, estructuras esbeltas y por lo tanto son más riesgosas ante viento y la caída de granizo. En el caso de inundación el número de pisos permite al sistema determinar el porcentaje de daño a contenidos en función del número de niveles debido a una altura máxima de ola sobre el nivel medio del mar o lluvia máxima acumulada.

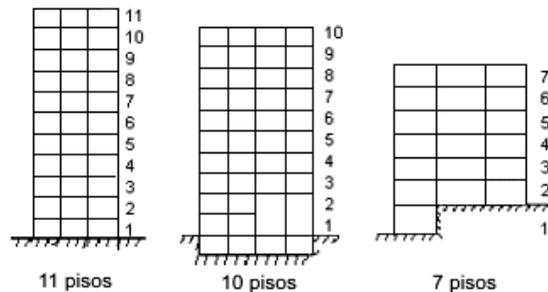
La CNSF ha autorizado que durante un período de transición para los créditos hipotecarios este campo sea optativo. En estos casos, cuando el usuario no indique un número de pisos el sistema asumirá que el bien asegurado tiene un solo piso.



(a) Edificaciones industriales



(b) Edificaciones tipo edificio (vivienda, izquierda, y oficinas, derecha)

Figura 3-5 Ejemplos de diferentes tipos de inmuebles en función de su estructuración.**Figura 3-6** Ejemplos de edificios con diferente número de pisos.

Para los usos que corresponden a otros tipos (usos 23 a 33) el sistema considerará *número de pisos* igual a uno.

Piso (PISO)

Dato *optativo*

Formato: número entero [1 al 57]

Corresponde al piso en que está ubicado el bien asegurado. Esto es relevante en el caso de viviendas y oficinas aseguradas que no abarcan todo el edificio, sobre todo cuando están ubicados en pisos superiores que no son vulnerables a inundación por maremoto, marea de tormenta, lluvia o desbordamiento de ríos. Para el caso de vivienda hipotecaria donde no se indicó el número de pisos del edificio pero si se indica el campo de *piso* el sistema tomará éste como válido para el cálculo de pérdidas. Si no se conoce se deberá dejar este campo vacío.

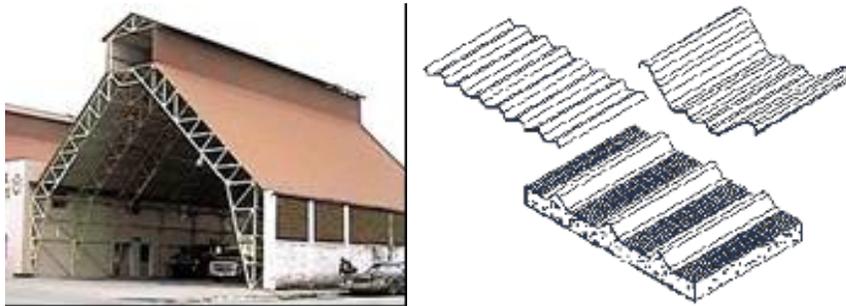
Cuando no se ingrese este dato, para el uso de departamento (3 y 4) el sistema asignará que el inmueble asegurado se ubica en *primer nivel*, para los usos restantes el inmueble asegurado se considera el *edificio completo*.

Tipo de cubierta (TIPO_CUBIERTA)**Dato obligatorio***Formato: número entero [1 al 4]*

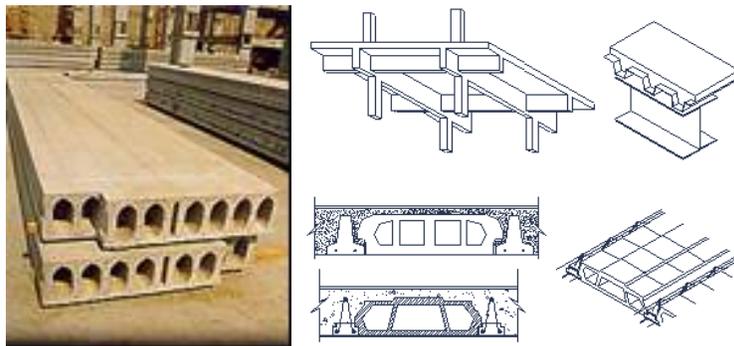
Se deberá especificar el peso del material predominante y el diseño de la cubierta del inmueble. La cubierta se considera ligera si está construida por alguno de los siguientes elementos: lámina metálica, lámina translúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas, entre otros. La cubierta se considera pesada si está construida a base de alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y losacero con capa de compresión de concreto, entre otros. Se deberá indicar una de las siguientes opciones. Si no se conoce se deberá dejar el campo vacío.

1. Cubierta pesada.
2. Cubierta ligera sin diseño estructural o artesanal.
3. Cubierta ligera con diseño genérico.
4. Cubierta ligera con diseño específico (existe memoria de cálculo basada en algún reglamento o código que considere explícitamente las fuerzas y acciones propias del sitio).

Este dato es relevante en riesgos por viento y granizo, ya que el tipo de cubierta establece una marcada diferencia en la vulnerabilidad de las construcciones. Para el caso de edificios este campo se ignorará ya que todos ellos tienen cubierta pesada y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.



(a) Cubierta ligera



(b) Cubierta pesada

Figura 3-7 Ejemplos de naves industriales con diferente cubierta.

Forma de la cubierta (FORMA_CUBIERTA)**Dato opcional***Formato: número entero [1 al 5]*

Se deberá especificar la forma de la cubierta. Los techos horizontales son muy vulnerables ante la acción del viento al presentarse succiones que tratan de desprender la cubierta de sus soportes; los techos inclinados y curvos son menos vulnerables ante la acción del viento. En los techos en forma de sierra se generan vórtices o remolinos que tienden a dañar algunas zonas. La inclinación de las cubiertas es también muy importante ante la acumulación de granizo. Si no se conoce este dato se deberá dejar el campo vacío. Se deberá indicar:

1. Horizontal
2. Inclínada con pendiente media, si es aproximadamente menor que 30 grados
3. Inclínada con pendiente alta, si es aproximadamente mayor que 30 grados
4. Forma de sierra
5. Forma curva

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará forma *inclínada con pendiente media* para los usos que corresponden a naves industriales (16 al 22) y si el campo de "tipo de cubierta" corresponde a cubierta ligera (2 al 4); en los usos que corresponden a edificio (1 al 15) el sistema asignará forma *horizontal* si en campo de tipo de cubierta corresponde a cubierta pesada (1) y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.

Irregularidad en planta (IRRE_PLANTA)

Dato *opcional*

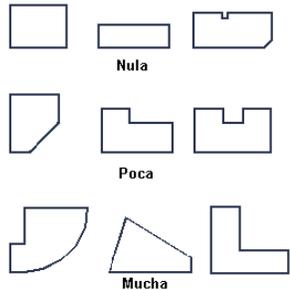
Formato: número entero [1 al 3]

La irregularidad en planta se refiere a una distribución asimétrica de los cuerpos que forman el inmueble. configuraciones típicas con mucha irregularidad en planta son (Figura 3-8):

- *Edificios asimétricos* por su forma en planta, como triangulares y con frentes curvos, entre otras.
- *Edificios muy alargados en planta*. Se considera que un edificio es alargado (irregular) cuando la relación largo/ancho excede de 2.
- *Edificios con proyección en planta en forma de L, T, H, U o similares*, en los que la proyección de la parte saliente excede el 20% de la dimensión total del edificio.

Ante la acción del viento, en las estructuras con planta irregular se generan vórtices o remolinos que incrementan la velocidad del viento en algunas zonas del inmueble asegurado, aumentando los daños y pérdidas. Se deberá indicar cualquiera de las siguientes opciones o, si no se conoce este dato, dejar el campo vacío:

1. Irregularidad nula
2. Poca irregularidad
3. Mucha irregularidad



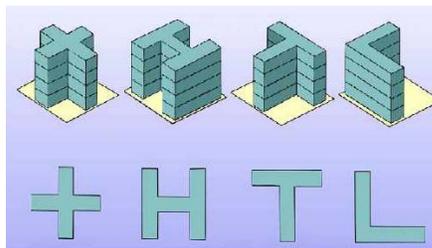
Irregularidad en planta



Nula

Poca

Mucha



Edificios con mucha irregularidad en planta

Figura 3-8 Ejemplos de irregularidades en planta

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará *poca irregularidad* en todos los usos a excepción de casa habitación (1) donde el sistema asignará *irregularidad nula*; para el caso de los usos 2, 3, 4 y 7 el sistema asignará *mucha irregularidad* si el inmueble se localiza en primera línea frente al mar y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Cerca de postes, anuncios espectaculares o árboles (OBJETOS_CERCA)**Dato opcional**

Formato: número entero [1, si hay objetos; 2, no hay objetos]

La presencia de postes de luz o teléfono, anuncios espectaculares, árboles u otros objetos de gran tamaño que pueden colapsar por la acción del viento directamente sobre una parte del bien asegurado representan un claro peligro que debe tomarse en cuenta. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío el campo.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema considerará que **si hay objetos** cerca del inmueble y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Objetos en azotea que puedan desprenderse (AZOTEA)**Dato opcional**

Formato: número entero [1: si tiene objetos; 2: no tiene objetos]

Los objetos como tejas, antenas parabólicas, anuncios espectaculares, equipo de telecomunicaciones, antenas para radio y equipos de aire acondicionado y ventilación colocadas en la azotea del inmueble asegurado, son propensos a desprenderse y caer por la acción de fuertes vientos. Esto además de representar un daño directo puede provocar otros daños en el inmueble. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema considerará que **si tiene objetos** en azotea a excepción de los usos 1, 3, 5, 8 y 22 en los que se considerará que **no tienen objetos** y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Tamaño de cristal en fachadas (TAMAÑO_CRISTAL)**Dato opcional**

Formato: número entero [1 a 3]

Se deberá definir de manera aproximada el tamaño de los cristales expuestos en el inmueble asegurado de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Chicos, menores a 0.5 metros cuadrados
2. Medianos, entre 0.5 y 1.5 metros cuadrados
3. Grandes, mayores a 1.5 metros cuadrados

El tamaño del cristal o vidrio se definirá por el área independiente dentro del marco de apoyo de cada uno, el cual funciona como soporte y hacia el cual se transmite la presión ejercida por el viento. Los cristales grandes son más vulnerables que los cristales chicos (si cuentan con igual espesor) ante las fuerzas originadas por viento o el impacto de objetos y granizo. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará tamaño de cristales *grandes* para los usos 2, 4, 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos 6, 8 y 9 considerará cristales *medianos* y para los usos restantes cristales *chicos* con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de ventanas (TIPO_VENTANAS)**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 3]

Se deberá definir la vulnerabilidad de cristales y su protección en las ventanas y ventanales de las fachadas. Los cristales templados presentan una mayor resistencia a la presión del viento o el impacto de granizo debido a las propiedades mecánicas adquiridas en su fabricación. Lo mismo sucede, aunque de manera más obvia, con los tapias y las cortinas anticiclónicas. Las películas plásticas en cristales proporcionan protección contra el daño que pueden ocasionar objetos arrastrados por el viento como ramas de árbol, tejas y láminas, entre otros, o el daño por el impacto de granizo; lo cual contribuye a reducir el daño al interior del inmueble y contenidos. Se deberá indicar el tipo de vulnerabilidad que más se adapte al inmueble de acuerdo con las siguientes opciones.

1. Baja, ventanas que cuentan con cortina anticiclónica, tapial estructural o películas plásticas, independientemente del espesor de los cristales.

2. Media, ventanas que cuentan con cristales gruesos, cristales templados o tapial simple de madera. Se consideran cristales gruesos aquellos con espesor mayor que 10 mm,
3. Alta, ventanas que cuentan con cristales de poco espesor sin tapiales ni cortinas anticiclónicas. Se consideran cristales de poco espesor aquellos con espesor menor que 10 mm.

Es posible que un mismo inmueble cuente con distintos tipos de ventana, por ejemplo, que en la planta baja existan cortinas anticiclónicas y en el resto solo tapiales o cristales expuestos de cualquier tipo. En este caso se deberá indicar el tipo de ventanas predominante en el inmueble.

Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío el campo. Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará ventanas con mediana vulnerabilidad en todos los usos y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de domos (TIPO_DOMOS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 4]

Se deberá definir la vulnerabilidad de domos y tragaluces. Los cristales templados presentan una mayor resistencia a la presión del viento o el impacto de granizo debido a las propiedades mecánicas adquiridas en su fabricación. Lo mismo sucede, aunque de manera más obvia, con los tapiales y las cortinas anticiclónicas. Las películas plásticas en cristales proporcionan protección contra el daño que pueden ocasionar objetos arrastrados por el viento como ramas de árbol, tejas y láminas, entre otros, o el daño por el impacto de granizo; lo cual contribuye a reducir el daño al interior del inmueble y contenidos. Se deberá indicar el tipo de vulnerabilidad que más se adapte al inmueble de acuerdo con las siguientes opciones.

1. Nula, el inmueble no tiene domos.
2. Baja, domos que cuentan con cortina anticiclónica, tapial estructural o películas plásticas, independientemente del espesor de los cristales.
3. Media, domos que cuentan con cristales gruesos, cristales templados o tapial simple de madera. Se considera cristales gruesos aquellos con espesor mayor a 10 mm.
4. Alta, domos que cuentan con cristales de poco espesor o de acrílico, sin tapiales ni cortinas anticiclónicas. Se consideran cristales de poco espesor aquellos con espesor menor que 10 mm.

Es posible que un mismo inmueble cuente con distintos tipos de domo. En este caso se deberá indicar el tipo de domo predominante en el inmueble.

Si se desconoce este dato deberá dejarse el campo vacío. Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará vulnerabilidad media en los usos 2, 4, 6, 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos restantes considerará vulnerabilidad nula con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Soporte de ventanas (SOPORTE_VENTANA)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 3]

Se debe definir el tipo de apoyo de cristales en fachadas (ventanas y ventanales) y techos (domos y tragaluces). Aquellos cristales de ventanas, ventanales, domos o tragaluces que no cuentan con marcos de apoyo rígidos como aluminio, acero o madera y en su lugar se colocan apoyos de cristal o pequeños herrajes, resultan muy vulnerables a la presión ejercida por el viento, ya que no representan un apoyo adecuado. Si no se cuenta con el dato se deberá dejar el campo vacío. Se deberá indicar:

1. Soporte sin diseño estructural o artesanal, basado en la experiencia del personal que realiza la instalación de ventanas y que no cuenta con conocimientos técnicos sobre la reglamentación vigente.
2. Soporte con diseño genérico, donde no se toman en cuenta las condiciones locales a que se encontrará expuesto el elemento instalado, como es el caso de ventanas fabricadas en grandes lotes que se venden con elementos de anclaje a separaciones estándar.

3. Soporte con diseño específico, donde existe una memoria de cálculo basada en algún reglamento o código que considere explícitamente las fuerzas y acciones propias del sitio.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará soporte sin diseño estructural o artesanal en los usos 1 al 5 y 8; para el uso 9 considerará soporte con diseño específico; para los usos restantes considerará soporte con diseño genérico con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Porcentaje de cristal en fachadas (PORCENTAJE_CRISTAL_FACHADAS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 a 3]

Se deberá especificar el porcentaje total aproximado de área expuesta o recubierta con cristal en las fachadas respecto al área total expuesta. Las edificaciones que presentan grandes áreas de cristal presentan mayores daños ante la acción del viento y el impacto de granizo. Existen edificios cien por ciento cubiertos por cristales. El porcentaje mínimo a indicar en este campo es el que resulte de cuantificar solamente el área de las ventanas (Figura 3-9a). Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. Porcentaje Bajo, menor al 30%.
2. Porcentaje Medio, entre 30 y 60%.
3. Porcentaje Alto, mayor al 60%.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará *porcentaje alto de cristal* en los usos 6, 7 y 22; para los usos 2, 4, 9, 10, 11, 16 y 17 considerará *porcentaje medio*; para los usos restantes considerará *porcentaje bajo* con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Porcentaje de domos (PORCENTAJE_DOMOS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 a 4]

Se deberá especificar el porcentaje total aproximado de área expuesta o recubierta con domos respecto al área total de la azotea del edificio. Las edificaciones que presentan grandes domos presentan mayores daños ante la acción de vientos (Figura 3-9b) y el impacto de granizo. Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. Porcentaje Nulo, 0%.
2. Porcentaje Bajo, menor al 10%.
3. Porcentaje Medio, entre 10 y 25%.
4. Porcentaje Alto, mayor al 25%.



(a) Vitral en fachada



(b) Domos y tragaluces

Figura 3-9 Ventanas y vitrales en fachadas, y domos y tragaluces

Cuando no se ingrese este dato, si el campo "tipo de domos" contiene la opción "nula vulnerabilidad" el porcentaje de domos será nulo (1); si el campo "tipo de domos" contiene cualquier otra opción el sistema asignará porcentaje medio de domos en los usos 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos restantes considerará porcentaje bajo con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tablarroca, plástico y lámina en fachada (OTROS_FACHADA)**Dato *opcional***

Formato: número entero [1 a 4]

Se deberá especificar de manera general la presencia de materiales frágiles como la tablarroca, plástico o lámina en las fachadas, techos y plafones expuestos. Estos materiales ceden fácilmente ante las fuerzas de viento y dejan aberturas que desencadenan otros daños, muchas veces mayores a la falla misma de aquéllos. Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. No tiene (0% del área expuesta en fachadas y techos).
2. Contiene estos materiales solo en algunas partes (menor al 20% del área expuesta en fachadas y techos).
3. Contiene estos materiales en muchas áreas (entre el 20% y 50% del área expuesta en fachadas y techos).
4. Presencia generalizada (mayor al 50% del área expuesta en fachadas y techos).

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará que no tiene materiales en fachada para los usos 1 al 3, 5 y 8; para los usos 6, 7, 10 y 11 considerará que contiene estos materiales en muchas áreas; para los usos 16 al 22 asignará presencia generalizada de estos materiales; para los usos restantes considerará que contiene estos materiales solo en algunas partes con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de muro de contención (MUROS_CONTENCION)**Dato *opcional***

Formato: número entero [1 al 4]

Se deberá indicar el tipo de muro de contención hacia el mar, río o laguna, o dejar el campo vacío si no se conoce este dato:

1. Concreto reforzado con cimentación profunda
2. Concreto reforzado con cimentación superficial
3. Mampostería de piedra o tabique
4. Sin muro

Cuando no se ingrese este dato, si el inmueble se ubica en primera línea frente al mar el sistema considerará muro de concreto reforzado con cimentación superficial para los usos 3, 4 y 6 a 9; si ésta fuera de primera línea asignará sin muro para todos los usos.

4. DEFINICION DE DATOS PARA POLIZAS COLECTIVAS Y POLIZAS CON CONTRATOS DE REASEGURO A CAPAS

En esta sección se establecen los datos que identifican las características de las pólizas colectivas y las pólizas con capas. La manera en que se ingresan este tipo de pólizas es utilizando una base con la misma estructura mostrada para los inmuebles independientes, pero vinculando estos inmuebles a una sola póliza colectiva mediante un encabezado que contiene datos de referencia de la misma (fig. 4-1). Este encabezado es también empleado para definir las capas que indican los valores globales y las variables de reaseguro.

Las pólizas colectivas son aquellas que amparan dos o más inmuebles con un límite de responsabilidad único por lo que al menos deben contener una capa que defina este límite o varias capas que definan los esquemas de reaseguro comunes para todos los inmuebles.

Una póliza individual puede tener capas (seguro no proporcional) sólo si ésta comparte un límite máximo de responsabilidad único para todos sus rubros (inmueble, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio), para lo cual se debe definir un encabezado igual al de las pólizas colectivas y de la misma manera los esquemas de capas para definir el reaseguro no proporcional. En resumen, una póliza individual puede tener capas sólo si se modela como una póliza colectiva de un solo registro.

NumeroPoliza	TipoPoliza	FechaInicio	FechaFin	
1-5002050080-3919	2	01/01/2006	31/12/2006	
NUM_REGISTRO	FECHA_INICIO	FECHA_FIN	INM_VALOR_ASEGURABLE	
1	01/01/2007	31/12/2007	4663.3	
2	01/01/2007	31/12/2007	6830.6	
3	01/01/2007	31/12/2007	6832.13	
4	01/01/2007	31/12/2007	7683.07	
5	01/01/2007	31/12/2007	10069.1	
6	01/01/2007	31/12/2007	12496.7	
7	01/01/2007	31/12/2007	13070.45	
8	01/01/2007	31/12/2007	13578.25	
9	01/01/2007	31/12/2007	14368.4	
10	01/01/2007	31/12/2007	14795.95	

Figura 4-1 Esquema de póliza colectiva

Número de póliza cómo llave primaria (NumeroPoliza)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar cada póliza colectiva o con capas. Este dato es alfanumérico y al igual que el campo de *Numero de póliza* de cada inmueble, definido y comentado en el capítulo 1, este campo no deberá repetirse en otras pólizas colectivas.

Este campo también se emplea para vincular una póliza colectiva o con capas con varios inmuebles independientes, los inmuebles que se ingresan a estas pólizas deben tener exactamente el mismo *Numero de póliza* que el utilizado en este campo, incluyendo mayúsculas, minúsculas y caracteres especiales.

Tipo de póliza colectiva (TipoPoliza)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 ó 2]

Este campo identifica el tipo de póliza colectiva con las siguientes opciones:

1. Semi-agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, y tanto el deducible como el coaseguro se toma de cada inmueble
2. Agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, deducible y coaseguro de manera global.

Estas opciones son igualmente aplicables a pólizas independientes que se modelan como colectivas para ingresar esquemas de reaseguro por capas.

Fecha de inicio de póliza colectiva (FechaInicio)

Fecha de terminación de póliza colectiva (FechaFin)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Estos datos se refieren a la fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza colectiva o con capas y tienen las mismas características que las fechas de vigencia de las pólizas individuales. El sistema, por convención, considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema toma como vigente dicha póliza. También, por convención, el sistema considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de valuación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza el sistema toma como fuera de vigencia dicha póliza. Para el caso de *créditos hipotecarios* que requieran un cálculo del mes completo deberá ponerse como fecha de terminación el primer día del mes siguiente.

Al ingresar una póliza colectiva o con capas los datos de fecha de inicio y fin de cada inmueble (Tabla Uno) no se toman en cuenta ya que sólo se toman de forma global las fechas de vigencia definidas en este campo (tabla dos).

Definición de Capas

En esta parte se explican los campos necesarios para el ingreso de capas para definir reaseguro no proporcional en pólizas colectivas e independientes. Cada póliza puede tener un número diferente de capas las cuales corresponden a diferentes contratos de reaseguro con varias compañías y con diferentes límites y

prioridades, las capas se definen por el número de renglones de la tabla correspondiente. En la figura 4.2 se ilustran dos pólizas con cuatro capas cada una, las capas corresponden a una póliza semi-agrupada (tabla superior) y una agrupada (tabla inferior).

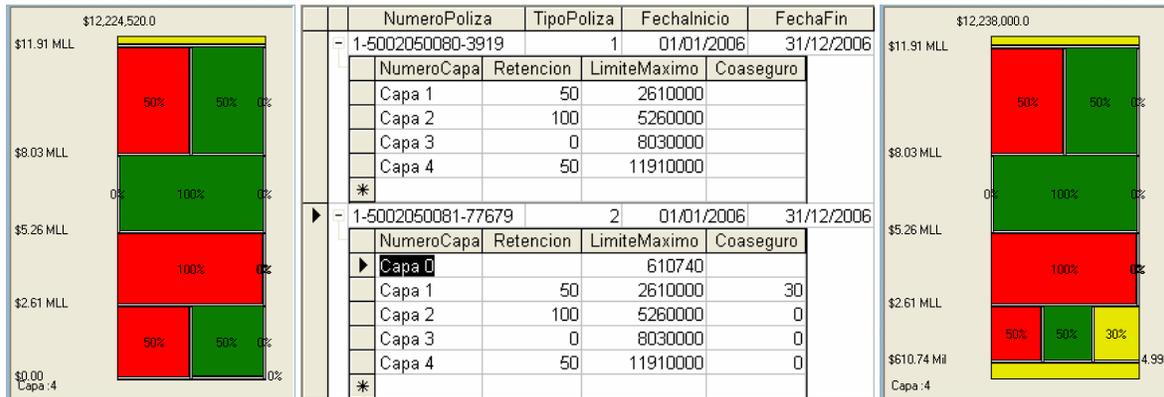


Figura 4-2 Esquema de póliza con capas. A la izquierda se ilustra el esquema de una póliza semi-agrupada la cual se ingresa mediante la tabla superior de la figura central, a la derecha se ejemplifica una póliza agrupada cuyos datos corresponden a la tabla inferior.

Descripción del número de capa (NumeroCapa)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar el número de capa de la póliza. Este dato es alfanumérico y por claridad se recomienda ingresar la palabra "Capa" seguido del número de capa que corresponda.

Generalmente las capas empiezan desde la Capa 1, pero para la definición del deducible en pólizas agrupadas es recomendable iniciar desde la Capa 0 como lo ilustra la figura 4.2.

Porcentaje de retención por capa (Retencion)

Dato obligatorio

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la compañía de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro a capas. En cada capa se debe definir un porcentaje de retención a excepción de la Capa 0 que corresponde al deducible de una póliza agrupada por lo cual este campo puede quedar vacío.

Límite de la capa (LimiteMaximo)

Dato obligatorio

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo del que se hace responsable la reaseguradora en la capa que participa. Para que una capa quede completamente definida se debe conocer tanto el límite como la prioridad, que es la cantidad máxima que la aseguradora decide pagar, por fines prácticos, la prioridad se toma como el límite de la capa anterior y en el caso de la primera capa, la prioridad es igual a cero. Pare el caso de pólizas agrupadas, el límite de la capa número cero (Capa 0) es el deducible de la póliza.

Coaseguro de la capa (Coaseguro)

Datos obligatorios

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo para la capa correspondiente.

En caso de pólizas semi-agrupadas no es necesario ingresar este valor ya que por definición estas pólizas toman el coaseguro de cada inmueble. En pólizas agrupadas el coaseguro de la Capa 0 puede quedar vacío ya que como se indicó esta capa corresponde al deducible.

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAMENTO de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley Federal de Competencia Económica, que en lo sucesivo se denominará Ley.

Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley.

ARTÍCULO 2.- Las resoluciones, opiniones, lineamientos, guías y criterios técnicos de la Comisión, salvo por la información confidencial, deben ser publicados en el sitio de Internet de la Comisión y pueden ser difundidos y compilados en cualquier otro medio. Las resoluciones deben ser publicadas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Los criterios técnicos además deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, los plazos que prevén la Ley y este Reglamento, empezarán a correr a partir de la fecha en que el documento de que se trate se reciba en la oficialía de partes de la Comisión, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 4.- Las promociones y documentos deben presentarse únicamente en la oficialía de partes de la Comisión dentro del calendario y horario que publique la Comisión.

Se pueden presentar promociones en el día de su vencimiento después de concluido el horario en que la oficialía de partes debe recibir documentos, por transmisión facsimilar o electrónica, a las direcciones de correo electrónico o teléfonos que para tal efecto publique la Comisión. El sistema debe generar el acuse de recibo que corresponda. Las promociones y documentos presentados en términos de este párrafo sólo son admisibles siempre y cuando la promoción, sus anexos originales y el acuse de recibo de la transmisión facsimilar o electrónica, sean presentados en la oficialía de partes de la propia Comisión al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión. En este caso, bastará que la transmisión facsimilar o electrónica contenga la promoción o documento.

En el evento de que los términos de las promociones y documentos presentados por transmisión facsimilar o electrónica difieran del presentado en la oficialía de partes de la Comisión, deberá estarse a lo enviado por transmisión facsimilar o electrónica.

Cualquier documento que se intente presentar en forma diversa a la señalada en este artículo no interrumpe ni suspende los plazos y se tendrá por presentado hasta que ingrese en la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Las actuaciones y documentos se deben presentar en idioma español. El promovente puede presentar documentos en idioma distinto al español y, bajo su responsabilidad, puede acompañar la traducción de los aspectos que estime relevantes, sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitar al promovente se amplíe o se realice en su totalidad la traducción, cuando lo considere pertinente. En caso de que la Comisión tenga dudas sobre la traducción, a costa del promovente, puede requerir que la realice un perito traductor.

En caso de que un documento no se presente con la traducción, la Comisión puede prevenir al promovente para que, en un plazo de cinco días, prorrogable por una sola vez, presente la traducción correspondiente.

La Comisión no tomará en consideración el texto de los documentos que estén en idioma distinto al español.

ARTÍCULO 6.- A toda promoción debe recaer un acuerdo en el que se expresará la fecha de su emisión, fecha de recepción, síntesis de la promoción, la motivación de la autoridad, los fundamentos de su emisión y la firma del funcionario competente para ello.

De cada acto debe dejarse constancia en el expediente. Los documentos deben ser foliados al agregarse al expediente y debe imprimirse el sello de la Comisión.

Los funcionarios de la Comisión son responsables de que los expedientes sean debidamente integrados.

ARTÍCULO 7.- Los agentes económicos que tengan reconocida la personalidad en un procedimiento pueden obtener copia de las constancias que obren en el expediente, previo pago de derechos respectivo y acuse de recibo que se asiente en autos.

Los agentes económicos, así como las personas acreditadas en el expediente podrán utilizar cualquier medio de reproducción para obtener copias de los documentos que obren en el mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Lo hagan dentro de las instalaciones de la Comisión, pero sin usar los recursos asignados a ésta;
- II. No se entorpezcan u obstruyan las labores de la Comisión;
- III. No alteren los documentos, y
- IV. Asienten la constancia correspondiente en autos de los documentos que fueron copiados.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrán obtener copias de los datos y documentos confidenciales.

Para efectos del segundo párrafo del artículo 31 bis de la Ley, en la etapa de investigación ningún agente económico podrá obtener copias de los documentos que la integran.

ARTÍCULO 8.- La representación de los agentes económicos ante la Comisión deberá acreditarse mediante original o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los agentes económicos o su representante legal mediante escrito firmado pueden autorizar a la persona o personas que estimen pertinente para que reciban notificaciones, realicen promociones, ofrezcan medios de pruebas, concurren al desahogo de pruebas, formulen alegatos, interpongan el recurso de reconsideración y, en general, lleven a cabo los actos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento. El autorizado en estos términos no puede sustituir ni delegar su autorización ni absolver posiciones.

Los agentes económicos o su representante legal pueden designar personas únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de las constancias del expediente, quienes no gozarán de las facultades referidas en el párrafo anterior.

Capítulo II

De las Prácticas Monopólicas

ARTÍCULO 9.- Son indicios de la existencia de una práctica monopólica absoluta, las instrucciones o recomendaciones que emitan las cámaras empresariales o asociaciones a sus agremiados, con el objeto o efecto de realizar las conductas previstas en el artículo 9o. de la Ley.

Son indicios de la realización de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 9o. de la Ley, entre otros, que:

- I. El precio de venta ofrecido en territorio nacional por dos o más competidores de bienes o servicios susceptibles de intercambiarse internacionalmente, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia internacional, excepto cuando la diferencia se derive de la aplicación de disposiciones fiscales, gastos de transporte o de distribución, y
- II. Dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un bien o servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra de un bien o servicio que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.

ARTÍCULO 10.- Para el caso de la práctica monopólica relativa a que se refiere la fracción VII del artículo 10 de la Ley se considerarán los siguientes elementos:

- I. La distribución del costo medio total y del costo medio variable entre subproductos o coproductos deberá tomar en cuenta las características técnicas de los procesos de producción, distribución o comercialización, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas de información financiera;
- II. En caso de una investigación iniciada a petición de parte, el denunciante debe presentar a la Comisión la metodología y los elementos que permitan determinar la distribución de costos en que se base la denuncia, y
- III. Se presumirá que un agente económico puede recuperar las pérdidas cuando, además de contar con poder sustancial, cuente con capacidad financiera suficiente o capacidad excedente de producción, o reputación de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados en que concurre.

Capítulo III

De las Reglas Generales para el Análisis del Mercado Relevante y del Poder Sustancial

ARTÍCULO 11.- Para determinar la participación de mercado a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley, se tomarán en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva o cualquier otro factor que la Comisión determine.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:

- I. Los costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
- II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.

ARTÍCULO 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 13 de la Ley, se deben considerar los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

ARTÍCULO 14.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación el método de cálculo para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios de su aplicación.

Capítulo IV

De las Concentraciones

ARTÍCULO 15.- La identificación de los agentes económicos a que se refiere la fracción II del artículo 18 de la Ley, debe referirse por lo menos a los principales agentes económicos que en su conjunto abastecen al mercado relevante.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley, se considerará que una concentración logrará una mayor eficiencia del mercado e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando los agentes económicos demuestren que las aportaciones al bienestar del consumidor que se derivarán de dicha concentración superarán de forma permanente sus efectos anticompetitivos.

Para demostrar lo anterior, los agentes económicos pueden acreditar, entre otras, las siguientes ganancias en eficiencia:

- I. La obtención de ahorros en recursos que permitan, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien al mismo costo;
- II. La obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta que separadamente;
- III. La disminución significativa de los gastos administrativos;
- IV. La transferencia de tecnología de producción o conocimiento de mercado, y

- V. La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución.

Los notificantes, en cualquier momento y hasta un día después de que el asunto sea listado para sesión del Pleno, pueden acreditar que la concentración logrará una mayor eficiencia del mercado en términos de este artículo.

ARTÍCULO 17.- Las condiciones que la Comisión podrá establecer a los agentes económicos, en términos de la fracción I del artículo 19 de la Ley, podrán consistir en:

- I. Llevar a cabo una determinada conducta, o abstenerse de realizarla;
- II. Enajenar a terceros determinados activos, derechos, partes sociales o acciones;
- III. Eliminar una determinada línea de producción;
- IV. Modificar o eliminar términos o condiciones de los actos que pretendan celebrar;
- V. Obligarse a realizar actos orientados a fomentar la participación de los competidores en el mercado, así como dar acceso o vender bienes o servicios a éstos, o
- VI. Las demás que tengan por objeto evitar que la concentración pueda disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia.

La Comisión no puede imponer condiciones que no estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración. Las condiciones que se impongan deben guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los notificantes, en cualquier momento y hasta un día después de que el asunto sea listado para sesión del Pleno, pueden presentar propuestas de corrección o prevención de posibles efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia que pudieran derivar de la concentración pretendida.

Asimismo, los notificantes pueden solicitar a la Comisión, en el recurso de reconsideración, que considere previamente sus propuestas de condiciones, sin que tales manifestaciones impliquen consentimiento de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 18.- Los agentes económicos deben notificar la concentración a que se refiere el artículo 20 de la Ley, antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro agente económico;
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los agentes económicos involucrados, o
- IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en dicho artículo.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.

Los agentes económicos no pueden ejecutar la concentración dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la notificación previsto en el artículo 20 de la Ley, ni después de recibida la orden de no ejecutar, hasta en tanto la Comisión emita resolución.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los agentes económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución.

ARTÍCULO 19.- Están obligados a notificar la concentración los agentes económicos que participen directamente en la misma.

Cuando no puedan notificar los directamente involucrados, sea por una imposibilidad jurídica o de hecho y así lo acrediten ante la Comisión, o en el caso previsto en el artículo 21 bis de la Ley, podrán hacerlo el fusionante, el que adquiera el control de las sociedades o asociaciones, o el que pretenda realizar el acto o producir el efecto de acumular las acciones, partes sociales, participación en fideicomisos o activos objeto de la transacción.

En su escrito de notificación los notificantes deberán nombrar a un representante común, salvo que, por causa debidamente justificada, no puedan hacerlo. En caso de que no presenten causa justificada para abstenerse de nombrar al representante común, la Comisión lo designará de oficio.

Los involucrados en la transacción deben abstenerse de intercambiar información que pueda dar lugar a hechos que sean objeto de sanción en términos de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Para efectos del artículo 20 de la Ley, se debe tomar en cuenta el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del día anterior a aquél en que se realice la notificación y, en caso de que las operaciones se pacten en moneda extranjera, se debe aplicar el tipo de cambio, determinado y publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquel en que se realice la notificación.

Cuando se haya omitido la notificación de una concentración se seguirá de oficio el procedimiento que corresponda, y se considerarán el salario mínimo general diario vigente del día anterior a la realización de la transacción y el tipo de cambio que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a la realización de la transacción, que se haya publicado por el Banco de México.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de la fracción I del artículo 21 de la Ley, la notificación de concentración debe contener:

- I. Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que notifican la concentración y de aquéllos que participan en ella directa e indirectamente;
- II. En su caso, nombre del representante legal y el documento o instrumento que contenga las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable. Nombre del representante común y domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas, así como los datos que permitan su pronta localización;
- III. La escritura constitutiva y sus reformas o compulsas de los estatutos de los agentes económicos involucrados;
- IV. Los estados financieros del ejercicio inmediato anterior de los agentes económicos involucrados;
- V. Descripción de la estructura del capital social de los agentes económicos involucrados en la concentración, sean sociedades mexicanas o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control;
- VI. Descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación y proyecto del acto jurídico de que se trate, así como proyecto de las cláusulas por virtud de las cuales se obligan a no competir en caso de existir y las razones por las que se estipulan;
- VII. Mención sobre los agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la concentración;
- VIII. Descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, precisando su uso en el mercado relevante y una lista de los bienes o servicios similares y de los principales agentes económicos que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;
- IX. Datos de la participación en el mercado de los agentes económicos involucrados y de sus competidores;
- X. Localización de las plantas o establecimientos de los agentes económicos involucrados, la ubicación de sus principales centros de distribución y la relación que éstos guarden con dichos agentes económicos, y
- XI. Los demás elementos que estimen pertinentes para el análisis de la concentración.

Los documentos a que se refiere la fracción II anterior, se presentarán ya sea en original o copia certificada.

La Comisión puede requerir información a otros agentes económicos relacionados con la concentración, sin que ello signifique que les dé el carácter de parte en el procedimiento.

ARTÍCULO 22.- Para el desahogo del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando la notificación no reúna los requisitos a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo anterior, la Comisión, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del escrito, deberá prevenir a los notificantes para que, en un término que no exceda de cinco días, presenten la información faltante;
- II. En caso de no desahogarse la prevención dentro del término previsto en la fracción anterior, la Comisión, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo, emitirá y notificará el acuerdo mediante el cual determine la no presentación de la notificación de concentración;
- III. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley, se entiende recibida la notificación y emitido el acuerdo de recepción a trámite:
 - a) El día de la presentación del escrito de notificación, cuando la Comisión no hubiere prevenido a los notificantes en los términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo; o
 - b) El día de la presentación de la información faltante objeto de prevención, cuando la Comisión no hubiere emitido y notificado al promovente el acuerdo que tenga por no notificada la concentración en los términos de lo dispuesto en la fracción II de este artículo.
- IV. En los términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley, la Comisión sólo puede requerir la información adicional que sea relevante para el análisis de la concentración conforme a los criterios establecidos en la Ley. Cuando no se presente la información adicional en el plazo previsto en la fracción II citada, se tendrá por no notificada la concentración, debiendo la Comisión emitir y notificar al promovente el acuerdo respectivo dentro de los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Transcurrido el término de diez días a que se refieren las fracciones II y IV anteriores, sin que la Comisión emita y notifique el acuerdo que tenga por no notificada una concentración, se entenderá que el promovente presentó la totalidad de la información requerida.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad de los agentes económicos derivada de la contravención al artículo 20 de la Ley, será además para los que ordenen, ejecuten o manden ejecutar la concentración.

En caso de que la Comisión no autorice la concentración, los agentes económicos que bajo su responsabilidad hayan ejecutado la concentración, deberán regresar las cosas al estado que guardaban antes de dicha ejecución, en un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente en que se notificó la resolución a la concentración, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivar.

ARTÍCULO 24.- La Comisión podrá considerar que es notorio que una concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y libre concurrencia cuando:

- I. La transacción implique una reestructuración corporativa en la que los agentes económicos involucrados pertenezcan a un mismo grupo económico de control y en la que no participe un tercero en la concentración;
- II. La transacción implique la participación del adquirente por primera vez en el mercado relevante. Para estos efectos, la estructura del mercado relevante no debe modificarse y sólo implicará la sustitución de agentes económicos. Los involucrados en la concentración no deben participar en mercados relacionados a la concentración ni ser competidores potenciales del mercado relevante o mercados relacionados, o
- III. Cuando el titular de acciones o partes sociales tenga el control de una sociedad e incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad.

Cuando la concentración pretendida no se ubique en alguno de los supuestos de este artículo, el Secretario Ejecutivo emitirá, de plano, el acuerdo que corresponda en términos del artículo 21 de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo 21 bis de la Ley, los notificantes deben solicitar expresamente que se desahogue el procedimiento previsto en dicho artículo, y deben presentar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que notifican la concentración y de aquéllos que participan en ella directa o indirectamente;
- II. En su caso, nombre del representante legal y original o copia certificada y, en su caso, copia simple para su cotejo y certificación, del documento o instrumento que contenga las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas, así como los datos que permitan su pronta localización;
- III. La escritura constitutiva y sus reformas o compulsas de los estatutos de los agentes económicos involucrados;

- IV. Los estados financieros del ejercicio inmediato anterior de los agentes económicos involucrados;
- V. Descripción de la estructura del capital social de los agentes económicos involucrados en la concentración, sean sociedades mexicanas o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control;
- VI. Mención de que los agentes económicos involucrados en la transacción no tienen directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la concentración, y
- VII. Descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación, proyecto del acto jurídico de que se trate y el análisis que justifique que es notorio que la concentración no afectará el proceso de competencia y libre concurrencia.

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la concentración la Comisión debe emitir el acuerdo de recepción a trámite. En caso de no hacerlo, el plazo para resolver comenzará a contar al día siguiente de la presentación de la notificación de la concentración.

Cuando la notificación no reúna los requisitos previstos en este artículo, los notificantes perderán el beneficio concedido en el artículo 21 bis de la Ley, y la Comisión desahogará el procedimiento del artículo 21 de la Ley, para lo cual el Secretario Ejecutivo emitirá el acuerdo respectivo y prevendrá en términos de la fracción I del artículo 22 de este Reglamento.

En caso de que la Comisión emita el acuerdo de recepción a trámite a que se refiere el último párrafo del artículo 21 bis de la Ley, los plazos para solicitar datos y documentos adicionales y emitir resolución a que se refieren las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se notifique al promovente dicho acuerdo.

ARTÍCULO 26.- No es necesario notificar en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley, cuando la transacción se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los actos jurídicos sobre acciones o partes sociales de sociedades extranjeras, cuando los agentes económicos involucrados en dichos actos no adquieran el control de sociedades mexicanas, ni acumulen en territorio nacional acciones, partes sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción, y
- II. La transacción en la que un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirecta, por lo menos durante los últimos tres años, o desde su constitución, o desde que la Comisión lo haya autorizado, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción.

En la hipótesis señalada en el párrafo anterior, el agente económico debe hacer del conocimiento de la Comisión, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la transacción, mediante el escrito que debe contener:

- a) Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que participan directa o indirectamente en la transacción;
- b) Nombre del representante legal, documentos que acrediten su personalidad, y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Descripción de la estructura del capital social de los agentes económicos involucrados en la concentración, sean sociedades mexicanas o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control, y
- d) Descripción sucinta de la transacción, de las razones por las que se realiza la transacción, y que se acredite fehacientemente que la concentración se ubica en el supuesto de este inciso.

Si la transacción de la que se da aviso no actualiza los supuestos previstos en este artículo, o el aviso no se presenta dentro del plazo o los involucrados omitieron notificar una concentración o aviso previamente, se perderá el beneficio que el mismo concede y la Comisión debe dictar el acuerdo de cierre del expediente y los agentes económicos deben notificar la concentración de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de la última parte de la fracción III del artículo 21 y segundo párrafo del artículo 21 bis de la Ley, la Comisión, a petición del interesado, debe expedir constancia de no objeción dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Capítulo V
De los Procedimientos
Sección Primera
Del Inicio de la Investigación

ARTÍCULO 28.- De conformidad con el Capítulo V de la Ley, la Comisión debe iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos que puedan tener como consecuencia una sanción en términos de la Ley. El procedimiento se inicia de oficio con la emisión del acuerdo respectivo o a petición de parte con la emisión del acuerdo de inicio que recaiga a la presentación de la denuncia. Para el caso de incumplimiento de la obligación de realizar la notificación de una concentración en términos del artículo 20 de la Ley, el procedimiento sólo puede iniciar de oficio.

La emisión del acuerdo de inicio no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno.

ARTÍCULO 29.- El escrito de denuncia a que se refiere el artículo 32 de la Ley, debe contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del denunciante;
- II. Nombre del representante legal en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;
- III. Nombre, denominación o razón social y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado;
- IV. Descripción de los hechos que se estimen violatorios de la Ley y los elementos que permitan determinar que es o puede ser afectado por la comisión de dichos hechos. El denunciante no está obligado a señalar los artículos que se estime violados;
- V. En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas, descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece el denunciante, precisando su uso en el mercado, y, en caso de conocerlo, la lista de los bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados del denunciado y de los principales agentes económicos que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;
- VI. En su caso, los elementos que permitan determinar la falsedad de la información con base en la cual la Comisión aprobó o condicionó una concentración;
Se entiende por información falsa los datos, manifestaciones y documentos que no sean conformes a la realidad, y que de haber sido del conocimiento de la Comisión la información real, no hubiese aprobado o condicionado la concentración notificada en los términos en que lo hizo;
- VII. Relación de los documentos que acompañen a su denuncia y los elementos de convicción que ofrezca, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados, y
- VIII. Los demás elementos que el denunciante estime pertinentes y, en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que se encuentren, para que la Comisión provea lo conducente.

El denunciante puede presentar información o documentación adicional, hasta antes del acuerdo de conclusión del periodo de investigación, para coadyuvar en la sustanciación de la investigación.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los quince días siguientes a aquél en que se reciba la denuncia por la oficialía de partes, se deberá dictar un acuerdo que:

- I. Ordene el inicio de la investigación;
- II. Deseche la denuncia parcial o totalmente por ser notoriamente improcedente, o
- III. Prevenga por una sola vez al denunciante, cuando en su escrito se omitan los requisitos previstos en la Ley o en este Reglamento, para que la aclare o complete dentro de un plazo no mayor a quince días, mismo que podrá ampliar la Comisión por un término igual, en casos debidamente justificados. Desahogada la prevención se deberá dictar dentro de los quince días siguientes el acuerdo que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento se tendrá por no presentada la denuncia.

La resolución de la Comisión que tenga por no presentada la denuncia se deberá notificar al denunciante dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya vencido el plazo para el desahogo de la prevención, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentar nuevamente su denuncia.

Si no se emite acuerdo alguno dentro de los plazos antes señalados se tendrá por iniciada la investigación correspondiente. En este caso, la Comisión, a solicitud del denunciante o de oficio, deberá emitir el acuerdo de admisión.

ARTÍCULO 31.- La Comisión desechará la denuncia por notoriamente improcedente, cuando:

- I. Los hechos denunciados no constituyan violaciones a la Ley;
- II. Sea notorio que el denunciado no tiene poder sustancial en el mercado relevante o mercados relacionados, en el caso de denuncias por prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas;
- III. El agente económico denunciado y los hechos y condiciones en el mercado relevante que se indiquen, hayan sido materia de una resolución en términos de los artículos 21, 21 bis o 33 de la Ley, excepto en los casos de información falsa o incumplimiento de condiciones;
- IV. Esté pendiente un procedimiento ante la Comisión referente a los mismos hechos y condiciones en el mercado relevante, después de realizado el emplazamiento al probable responsable;
- V. Los hechos denunciados se refieran a una concentración notificada en términos del artículo 20 de la Ley, que no haya sido resuelta por la Comisión. Sin embargo, los agentes económicos pueden coadyuvar con la Comisión al presentar datos y documentos que consideren pertinentes para que ésta los tome en consideración al emitir su resolución. El denunciante no tendrá acceso a la documentación relativa a dicha concentración ni puede impugnar el procedimiento, sin embargo, se le debe notificar el acuerdo que tenga por glosada la información al expediente de concentración, y
- VI. Los hechos denunciados no sean de realización inminente.

ARTÍCULO 32.- El extracto del acuerdo por el que la Comisión dé inicio a una investigación se debe enviar dentro de los diez días siguientes a su emisión al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

ARTÍCULO 33.- Iniciada una investigación de la cual se observe que guarda identidad o íntima conexión con otra u otras diversas, debido a que los hechos investigados inciden a nivel nacional; o que los mismos incidan en el mercado relevante y otros mercados relacionados; o que existan otros agentes económicos involucrados; o que existan nuevas denuncias relacionadas con los hechos investigados; o que exista una pluralidad de hechos, a juicio de la Comisión se podrá tramitar un solo procedimiento, ampliar los hechos de la denuncia o iniciar nuevos procedimientos, o separar el expediente iniciado, según sea más adecuado para la pronta y expedita tramitación de los asuntos.

ARTÍCULO 34.- La Comisión debe practicar y ordenar la realización de los actos que estime conducentes para determinar o esclarecer los hechos materia de la investigación.

La Comisión cuidará que la investigación no se suspenda ni se interrumpa para lo cual proveerá lo necesario para que concluyan en los términos previstos en la Ley, inclusive con el desistimiento del denunciante. Asimismo, dictará todas las medidas necesarias para encausar legalmente la investigación.

ARTÍCULO 35.- Los requerimientos que formule la Comisión deben contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I. El extracto del acuerdo de inicio del procedimiento;
- II. La calidad o el carácter que tiene el requerido en el procedimiento que se tramita;
- III. La relación que guarda el requerido con los hechos que se investigan o con la materia del procedimiento;
- IV. La relevancia y pertinencia de la información y documentación requerida, así como la obligación que tiene de proporcionarla, bajo protesta de decir verdad, dentro del plazo que le sea fijado;
- V. El derecho que le asiste al requerido para determinar que cierta información sea clasificada como confidencial en términos del artículo 31 bis de la Ley;
- VI. En su caso, copia certificada del acuerdo de suplencia del funcionario que emite el requerimiento, y
- VII. Las consecuencias del incumplimiento.

Lo dispuesto en las fracciones I a III, VI y VII anteriores serán aplicables para la citación a declarar.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de declaraciones, la diligencia podrá realizarse en las oficinas de la Comisión, o en las oficinas de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía, cuando así se señale expresamente en la citación, debiendo el declarante acudir con el documento oficial que lo identifique.

El Director General competente puede comisionar a uno o varios funcionarios de la Comisión para el desahogo de la diligencia, lo cual habrá de constar en el oficio de comisión. Dichos funcionarios podrán ser asistidos por funcionarios de la Secretaría de Economía de la Delegación Federal que corresponda.

El declarante puede hacerse acompañar a la diligencia de su abogado o persona de su confianza, quien no tiene la facultad de intervenir durante la misma, excepto para objetar la legalidad de las preguntas o posiciones que se formulen, ni puede aconsejar, asistir, o contestar a nombre del citado a declarar. En caso de que una pregunta o posición sea objetada, el funcionario que desahogue la diligencia debe calificar la objeción declarándola fundada o infundada.

El funcionario que desahogue la diligencia debe solicitar al abogado o persona de confianza a conducirse en términos del párrafo anterior. En caso contrario, la diligencia se desahogará únicamente con la presencia del declarante y una vez concluida la misma, se dará vista a quien le asista para que realice las observaciones que estime pertinentes, las cuales se asentarán en el acta que para tal efecto se levante.

A la diligencia podrán asistir los agentes económicos que tengan reconocida su personalidad, o sus representantes o autorizados, quienes pueden llamar la atención de la Comisión, cuando el citado deje de contestar algún punto, haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, para el efecto de que si la Comisión lo estima conveniente, exija a aquél las respuestas y aclaraciones que procedan.

Los representantes legales de los agentes económicos, en cuyo poder no se prevea la facultad de absolver posiciones, podrán ser citados por la Comisión para que comparezcan a declarar sobre hechos propios.

ARTÍCULO 37.- En el desahogo de la diligencia se levantará un acta en la que se hará constar:

- I. Nombre del declarante;
- II. Ocupación y cargo o puesto del que comparece, en caso de que sea citado por estar relacionado con una persona moral o laborar para una persona física o moral;
- III. Lugar, fecha y hora en que se inicia y concluye la diligencia;
- IV. Fecha en que se notificó la citación del declarante;
- V. Número y fecha del oficio mediante el cual se comisionó a los funcionarios de la Comisión para el desahogo de la diligencia;
- VI. Los apercibimientos que correspondan conforme a la ley;
- VII. Nombre de todos los que intervienen en la diligencia;
- VIII. Copia de los documentos mediante los cuales se identifiquen todas las personas que hayan intervenido en la diligencia;
- IX. Las preguntas o posiciones y sus respectivas respuestas se irán asentando y estarán a la vista del compareciente;
- X. Nombre, domicilio, ocupación e identificación, en su caso, de la persona de la que se haga acompañar el compareciente;
- XI. Mención de la oportunidad que se da al declarante y abogado o persona de confianza para ejercer el derecho de hacer observaciones al término de la declaración e inserción de las declaraciones que en su caso efectúen. También se asentará la negativa a ejercer ese derecho, y
- XII. Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el compareciente u otras personas se negaron a firmar el acta.

ARTÍCULO 38.- Las preguntas o posiciones que la Comisión realice al declarante, deben ser claras y precisas. El declarante deberá contestar también en forma clara y precisa, sin ambigüedades ni evasivas y además debe contestar todas las aclaraciones que la Comisión juzgue pertinentes.

Durante la diligencia se pueden poner a la vista del declarante documentos diversos, sobre los cuales se le requiera cuestionar.

Las diligencias podrán ser grabadas mediante dispositivos de reproducción de audio o video, para verificar las respuestas del declarante. La falta de grabación no invalida la diligencia.

Una vez asentadas las respuestas del declarante en el acta, no pueden ser cambiadas.

El compareciente que hubiere acudido al desahogo de la diligencia que se niegue a declarar será apercibido por el funcionario de la Comisión, lo que deberá quedar asentado en el acta que para tal efecto se levante.

ARTÍCULO 39.- Respecto de las visitas de verificación, los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTÍCULO 40.- Los inspectores comisionados o autorizados levantarán las actas parciales o complementarias que sean necesarias durante el tiempo de la visita o por cada día, en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias relativas al objeto de la visita y la información y documentación verificada. Concluido el plazo de verificación, se levantará un acta final a la cual se engrosarán todas las actas parciales o complementarias levantadas con motivo de la visita, la cual una vez firmada por las personas que en ella intervinieron no podrá variarse o modificarse.

El plazo de cinco días previsto en la Ley para realizar las visitas de verificación podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta cinco días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

ARTÍCULO 41.- Concluida la investigación y dentro de un plazo de sesenta días contado a partir del acuerdo de conclusión del periodo de investigación, si existen elementos suficientes para sustentar la existencia de hechos constitutivos de probables infracciones a la ley cometidos por el o los probables responsables, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión deben emitir el oficio de probable responsabilidad.

En caso de que no existan elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de un agente económico, el Pleno de la Comisión decretará el cierre del expediente y notificará esta resolución al denunciante.

ARTÍCULO 42.- Las diligencias practicadas por la Comisión con anterioridad al emplazamiento tienen plena validez para sustentar el oficio de probable responsabilidad. En la práctica de dichas diligencias son aplicables en lo conducente las disposiciones sobre pruebas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para solicitar el beneficio de la reducción de sanciones, se tramitará conforme a las siguientes bases:

- I. El interesado debe realizar su solicitud por medio de correo de voz al número telefónico y/o correo electrónico que la Comisión indique en su sitio de Internet, en el cual señalará su deseo de acogerse al beneficio, proporcionando los datos que considere convenientes para realizar el contacto personal con relación a su solicitud. La Comisión asignará un número de clave que identifique la solicitud presentada. Las comunicaciones que el interesado realice posteriormente se harán con su número de clave.

Se entenderá como denuncia las solicitudes que sean tramitadas por medios distintos a los antes precisados;

- II. Una vez recibido el mensaje por cualquiera de los medios indicados anteriormente, la Comisión deberá comunicarse con el interesado, dentro de los dos días siguientes, para informarle el día, hora y lugar en que debe acudir a efecto de que se revise la información con que cuenta. En caso de no acudir, la Comisión al día siguiente cancelará la solicitud y la clave correspondiente.

La Comisión debe atender solicitudes en orden de presentación y no debe evaluar alguna otra antes de haberse pronunciado sobre una anterior;

- III. La Comisión, en un término de quince días, prorrogables, tiene la obligación de verificar la información proporcionada, la que debe ser suficiente para presumir la comisión de la práctica, y
- IV. La Comisión debe comunicar al interesado si la información es suficiente, el orden cronológico de su petición y, en su caso, el porcentaje de reducción de la multa que resultare aplicable. Asimismo, deberá informar al interesado si la información no es suficiente y por tanto la Comisión debe cancelar la solicitud, la clave y devolver la información.

La información aportada bajo este procedimiento solo puede ser utilizada para la integración de la investigación y el desahogo del procedimiento administrativo previsto en el artículo 33 de la Ley.

ARTÍCULO 44.- Los agentes económicos únicamente pueden acogerse a los beneficios previstos en el artículo 33 bis 3 de la Ley, hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación a que se refiere el último párrafo del artículo 30 de la Ley.

Sección Segunda

Del Emplazamiento

ARTÍCULO 45.- El probable responsable podrá presentar su contestación y ofrecer los medios de prueba que considere pertinente, en una o más ocasiones, pero en todo caso deberá hacerlo dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 33 de la Ley, sin posibilidad de que se prorrogue el mismo.

ARTÍCULO 46.- Las pruebas deben ofrecerse con el escrito a que se refiere la fracción II del artículo 33 de la Ley, con la expresión clara del hecho o hechos que se tratan de demostrar. Correrá a cargo del oferente realizar los actos necesarios tendientes al oportuno desahogo de las pruebas, para ello la Comisión proveerá lo conducente. Al ofrecerse las pruebas debe acompañarse, según el caso, lo siguiente:

- I. Las documentales que se ofrezcan o en su caso, presentar la información suficiente que permita identificar si los documentos obran ante autoridad judicial o administrativa y comprobar, cuando sea procedente, que realizó la solicitud correspondiente para que le fuera proporcionada dicha documentación;
- II. El pliego que contenga las posiciones que habrán de absolverse, el que puede presentarse en sobre cerrado;
- III. En el caso de la testimonial, los interrogatorios al tenor de los cuales deben ser examinados los testigos;
- IV. En el caso de la inspección, la mención precisa del lugar, los objetos y documentos que deban ser examinados, y
- V. En el caso de la pericial, el objeto de la prueba, el cuestionario de preguntas y la designación del perito único.

En su caso, se dará vista al denunciante para que coadyuve con la Comisión y adicione el interrogatorio o el cuestionario, previa calificación de la Comisión de las preguntas o interrogatorios. La Comisión desechará los medios de prueba previstos en las fracciones III y V anteriores cuando los interrogatorios o cuestionarios se presenten en sobre cerrado.

ARTÍCULO 47.- Cuando los elementos de convicción que funden la probable responsabilidad se basen en pruebas testimoniales, periciales o de inspección aportadas por el denunciante, el probable responsable podrá presentar al momento de la contestación del oficio de probable responsabilidad, interrogatorio de repreguntas para los peritos o testigos o sobre los puntos que estime pertinentes respecto de la inspección. La Comisión fijará lugar, día y hora para que se lleven a cabo las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 48.- La Comisión prevendrá al probable responsable cuando:

- I. Omita presentar el domicilio de los testigos o perito;
- II. No acompañe el pliego de posiciones, el interrogatorio o el pliego de preguntas, o
- III. No exprese con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar.

El probable responsable contará con un plazo de cinco días para desahogar las prevenciones y, en caso contrario, se desecharán los medios de prueba ofrecidos.

Cuando por imposibilidad física o jurídica que sobrevenga al ofrecimiento y por una sola ocasión, el oferente de la prueba testimonial o pericial podrá nombrar nuevos testigos o perito, según sea el caso, hasta un día antes de la fecha señalada para su desahogo.

Los medios de prueba documentales que no sean ofrecidos de conformidad con la fracción I del artículo 46 serán desechados.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya listado el asunto para resolución del Pleno, en los términos de la fracción VI del artículo 33 de la Ley.

La Comisión notificará por lista a los interesados con una anticipación mínima de tres días el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.

El titular de la Dirección General competente podrá comisionar a uno o varios funcionarios, para que lleven a cabo el debido desahogo de las pruebas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 49.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

- I. En un término de tres días contados a partir de la admisión de la prueba, el oferente deberá presentar al perito a efecto de que ratifique su nombramiento y proteste el encargo;
- II. La Comisión, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, debe señalar el lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial. En el desahogo de la diligencia, el funcionario designado por la Comisión puede solicitar al perito todas las aclaraciones que estime conducentes;
- III. El perito deberá rendir su dictamen por escrito en un plazo que no excederá de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que acepte y proteste el encargo, o en su caso, a partir del día siguiente a aquél en que se adicione el cuestionario de repreguntas. Dicho plazo podrá ser prorrogable a juicio de la Comisión en casos debidamente justificados, previa solicitud del oferente con una anticipación de tres días al vencimiento del plazo que tiene para presentar el dictamen, y

IV. La Comisión podrá citar al perito dentro de los diez días siguientes al en que rinda su dictamen, para formularle las preguntas que estime necesarias para aclarar los puntos del dictamen que fuesen oscuros o irregulares. Asimismo, la Comisión podrá exigir al perito la práctica de nuevas diligencias cuando tenga razones justificadas para ello.

Si el perito nombrado por el probable responsable no comparece sin causa justificada a ratificar su cargo o no rinde su dictamen dentro de los plazos señalados para tales efectos, se tendrá por desierta la prueba.

ARTÍCULO 50.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por el o los funcionarios comisionados para tal efecto.

La prueba se desahogará al tenor de lugar, los objetos y documentos que deban ser examinados. Podrán concurrir al desahogo de la prueba los agentes económicos que tengan reconocida su personalidad en el expediente, o sus representantes legales o acreditados, quienes podrán realizar las observaciones que estimen convenientes, sin que en ningún caso puedan formular preguntas a las personas que se ubican en el lugar objeto de la prueba.

Al concluir la inspección se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 51.- Toda persona que tenga conocimiento de los hechos está obligada a declarar como testigo, excepto cuando exista algún impedimento legal para ello; para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en la Ley.

El probable responsable podrá presentar hasta dos testigos por cada hecho.

Los testigos no podrán ser asesorados o recibir orientación para dar contestación a las preguntas; pero podrán consultar notas o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente según la naturaleza del asunto.

El funcionario de la Comisión que practique la diligencia debe dictar las providencias necesarias para que los testigos no se comuniquen entre sí, ni por medio de otra persona, antes de que rindan su declaración. Asimismo, podrá dictar las providencias y apercibimientos que procedan a quienes se encuentren presentes en la diligencia, a efecto de desahogarla conforme a derecho.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 33 de la Ley, la Comisión emitirá el acuerdo que ordene el desahogo de pruebas para mejor proveer, con el que se dará vista al probable responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días.

Desahogada la vista o precluido el derecho para hacerlo, la Comisión proveerá de lo necesario para el debido desahogo de las pruebas.

Sección Tercera

De los Procedimientos Regulatorios

ARTÍCULO 53.- Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de los artículos 7 y 33 bis de la Ley, la Comisión se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, encargadas o relacionadas con la materia de que se trate, para determinar la información y documentación relevante, misma que deberá ser proporcionada por dichas dependencias y entidades a la Comisión, dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que el Ejecutivo Federal solicite la declaratoria.

Una vez presentada la información el Secretario Ejecutivo debe dictar el acuerdo que corresponda en términos de la fracción II del artículo 33 bis de la Ley.

Para efectos del inicio o debida sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 33 bis de la Ley, la Comisión podrá, en todo momento, requerir la colaboración de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, para allegarse de información y documentación relevante para determinar las condiciones de competencia en los mercados de bienes y servicios.

ARTÍCULO 54.- Para efectos de lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley se considerará:

I. Como parte afectada:

- a)** A los usuarios o consumidores del bien o servicio de que se trate, o
- b)** A los agentes económicos que se encuentren sujetos a regulación de precios, tarifas, calidad, contraprestaciones o información, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando no se acredite que el solicitante es parte afectada de conformidad con lo anterior, se tendrá por no presentada la solicitud;

- II. Como agentes económicos con interés:
 - a) Los solicitantes del procedimiento que demostraron ser parte afectada;
 - b) Los agentes económicos a los cuales la autoridad competente les aplicaría o dejaría de aplicar la regulación respectiva, o
 - c) Los usuarios o consumidores del bien o servicio al que se aplicaría o dejaría de aplicar la regulación respectiva.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Las solicitudes a petición de la autoridad respectiva o de parte afectada, en términos de la fracción I, deberán comprender, entre otra, la siguiente información y documentación:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante y los elementos que acrediten el carácter con el que actúa en términos del artículo 54 de este Reglamento;
 - b) Original o copia certificada del documento o instrumento con el que acredite la personalidad que contenga las facultades de representación legal, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tales efectos, así como teléfono, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;
 - d) Los elementos y las razones que justifiquen la necesidad de la declaratoria, y
 - e) Los elementos que permitan determinar en términos de los artículos 12 y 13 de la Ley el mercado relevante y el poder sustancial de mercado o las condiciones de competencia. Estos elementos deberán ser proporcionados en los términos del cuestionario que la Comisión emitirá y publicará en su sitio de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.
- II. En el caso de prevención, el plazo para el desahogo de la misma se puede prorrogar a petición del solicitante por causa debidamente justificada hasta por quince días por una sola ocasión y la solicitud deberá presentarse con tres días antes del vencimiento de dicho plazo.
Dentro de los cinco días siguientes al término del periodo de investigación, la Comisión debe dictar el acuerdo que tenga por concluida dicha investigación;
- III. Cuando existan elementos suficientes para emitir la declaratoria respectiva, la Comisión, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del acuerdo que tenga por concluida la investigación, emitirá un dictamen preliminar. En caso contrario, decretará el cierre del expediente;
- IV. Los interesados deben referirse a los hechos expresados en el dictamen preliminar y deben adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo;
- V. Cuando los agentes económicos con interés manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan elementos de convicción dentro del plazo previsto para ello, se debe acordar, dentro de los siguientes diez días, prorrogables por causas debidamente justificadas, el desechamiento o admisión de pruebas y se debe fijar el lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará en un plazo de veinte días, prorrogables, contados a partir de su admisión.
Se desecharán las pruebas que no sean ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento o sean ociosas, y
- VI. La Comisión dictará el acuerdo de integración del expediente, dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la última prueba.

Todos los extractos de los acuerdos de inicio, los dictámenes preliminares y las resoluciones, que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, deben enviarse a dicho órgano dentro de los diez días siguientes a la fecha de su emisión, sin perjuicio de que la Comisión publique el dictamen preliminar y la resolución en su sitio de Internet, y la parte afectada o los agentes con interés soliciten copia del dictamen preliminar y la resolución, previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 56.- La Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica, en los siguientes casos:

- I. Licitaciones de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos propiedad de dichas entidades y activos públicos que se encuentren en procesos de desincorporación;
- II. Licitaciones de acciones representativas del capital social de sociedades mercantiles en las que el gobierno federal sea propietario directo o indirecto de más del 45% de dichas acciones;
- III. Otorgamiento de concesiones y permisos que en términos de la legislación o disposiciones administrativas requieran la opinión de la Comisión;

- IV. Cesiones de concesiones y permisos y venta de acciones de empresas concesionarias o permissionarias, que en términos de la legislación o disposiciones administrativas aplicables requieran de la opinión de la Comisión; sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos del Capítulo III de la Ley;
- V. Otorgamiento de concesiones para administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias; aeropuertos; transporte aéreo nacional regular; así como las cesiones de derechos de dichas concesiones;
- VI. Permisos para transporte y almacenamiento de gas natural y de transporte de gas licuado de petróleo por medios de ductos, y
- VII. Licitaciones de contratos de compromiso de capacidad de generación y compraventa de energía eléctrica asociada entre la Comisión Federal de Electricidad y un productor independiente de energía eléctrica.

ARTÍCULO 57.- Para efectos de los artículos 24, fracción XVI, y 33 bis 1 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. La convocante de la licitación o concurso debe enviar a la oficialía de partes de la Comisión, con un mínimo de treinta días hábiles previos a la fecha de publicación de la convocatoria, la información a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 33 bis 1 de la Ley;
- II. La Comisión podrá solicitar a la convocante o licitante los documentos o información faltante o relevante, para llevar a cabo el análisis correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir de la presentación de la información en términos de la fracción anterior;
- III. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la información señalada en las fracciones anteriores, según sea el caso, la Comisión debe resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación, y
- IV. La Comisión debe acordar con la convocante las fechas en que los interesados deban presentar sus solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución.

ARTÍCULO 58.- La solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 33 bis 1 de la Ley, deberá especificar la opinión que se pide y acompañarse con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de cada uno de los agentes económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso;
- II. Nombre del representante legal o, cuando se integre un grupo participante en una licitación o concurso, el del representante común, en su caso, y original o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, con la que acredite su personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas, así como teléfono, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;
- III. Copia simple de las escrituras constitutivas y, en su caso, de las últimas reformas a los estatutos sociales del solicitante, y en su caso, de cada uno de los agentes económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso;
- IV. Descripción de la estructura del capital social del agente económico solicitante y, en su caso, de cada uno de los agentes económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso, sean sociedades mexicanas o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, y de las personas que tienen el control;
- V. Información que permita determinar a la Comisión el mercado relevante, mercados relacionados y poder sustancial de mercado, en términos de la Ley;
- VI. Descripción del objeto social y de las actividades que realicen las personas o los agentes económicos a que se refiere la fracción IV anterior, así como de las concesiones y permisos otorgados por el gobierno federal de los que sean titulares, que guarden relación con la actividad de la solicitud;
- VII. Descripción de la participación accionaria de los agentes económicos referidos en la fracción IV del presente artículo, en otras sociedades, así como el objeto social, las actividades que éstas realizan y las concesiones y permisos otorgados por el gobierno federal de los que sean titulares, que guarden relación con la actividad de la solicitud, y
- VIII. Cumplir con el instructivo que publique la Comisión en su sitio de Internet y que pondrá a disposición en la Oficialía de Partes de la Comisión.

En los casos de licitaciones o concursos, la solicitud debe presentarse dentro del término previsto en la convocatoria o bases de la licitación o concurso. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 59.- Los agentes económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución que deba emitir la Comisión en términos del artículo 33 bis 1, de la Ley cuando no medie licitación o concurso.

Sección Cuarta

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 60.- La Comisión cuidará que los procedimientos no se suspendan ni se interrumpan, aun cuando exista desistimiento, para lo cual proveerá lo necesario para que concluyan con la respectiva resolución. Asimismo, dictará todas las medidas necesarias para encauzar legalmente el procedimiento. De oficio o a petición de parte podrá regularizar el procedimiento.

ARTÍCULO 61.- La Comisión puede allegarse antes de emitir resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento de que se trate, siempre y cuando los medios de prueba estén reconocidos por la ley y tengan relación inmediata con los hechos materia del procedimiento; no regirán para ella las limitaciones ni prohibiciones en materia de prueba establecidas en relación con los agentes económicos.

ARTÍCULO 62.- Cuando un agente económico, directa o indirectamente involucrado en un procedimiento, se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por la Comisión, o no conteste a las preguntas que se le dirijan, deben tenerse por ciertas las cuestiones que con ello se pretenden acreditar, con base en la mejor información disponible salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si no se exhibe, durante la inspección que efectúe la Comisión la cosa o documento que tiene en su poder o de que puede disponer.

ARTÍCULO 63.- En lo conducente, las reglas respecto al ofrecimiento y desahogo de pruebas aplicarán a todos los procedimientos previstos por la Ley, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 64.- La Comisión hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de autoridades administrativas federales para lograr la ejecución de las sanciones previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley.

Sección Quinta

De las Notificaciones

ARTÍCULO 65.- Las notificaciones que efectúe la Comisión podrán realizarse:

- I. Personalmente;
- II. Por lista, y
- III. A las autoridades o cuando lo ordene expresamente la Comisión, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

Las notificaciones personales pueden realizarse en los términos de la fracción III, cuando el interesado lo solicite y adjunte el comprobante de pago del servicio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Se notificarán personalmente:

- I. Las resoluciones del Pleno de la Comisión, excepto las resoluciones favorables en términos del artículo 21 bis de la Ley;
- II. El requerimiento de información adicional;
- III. El acuerdo que deseche o tenga por no presentada una denuncia o notificación de concentración;
- IV. El emplazamiento al probable responsable;
- V. El acuerdo por el que se ordene prevenir al interesado;
- VI. Los acuerdos dirigidos a cualquier persona extraña a los procedimientos que se estén desahogando ante la Comisión y el señalado en el artículo 73 de este Reglamento;
- VII. El requerimiento de información y documentos en una investigación, y
- VIII. Cuando lo ordene expresamente la Comisión, tratándose de alguna situación no contemplada en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 67.- La notificación personal se entenderá con la persona a quien esté dirigida, su representante legal o las personas autorizadas para ese efecto; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio del destinatario, para que éste espere a una hora fija al día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en lugar visible.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o, en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible de aquél.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador levantará acta circunstanciada en que hará constar la forma cómo se cercioró del domicilio, la personalidad de quien la recibió, fecha y hora en que efectuó la notificación y el acto que se notificó.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones personales podrán hacerse por conducto de servidores públicos de la Comisión o de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal con quien la Secretaría celebre acuerdos de colaboración para tal efecto, por medio de fedatario público, así como mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. Dichas notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión cuando acuda el interesado.

ARTÍCULO 69.- Para aquellas notificaciones que no requieran efectuarse personalmente se emitirá una lista que se pondrá a disposición del público en las oficinas y en el sitio de Internet de la Comisión. Por cada acuerdo o resolución se expresará el número de expediente en que se dicta, su objeto, el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en el procedimiento. Los asuntos que se incluirán en las sesiones del Pleno deben publicarse al menos con un día de anticipación a la sesión, excepto los asuntos a que hace referencia el artículo 33 bis 1 de la Ley.

Lo resuelto por el Pleno debe publicarse dentro de los tres días siguientes a la sesión, y debe expresar el número de expediente, el nombre de los agentes económicos involucrados en el procedimiento y el sentido de lo resuelto. La Comisión no publicará el nombre de los solicitantes ni el sentido de la resolución emitida en términos del artículo 33 bis 1 de la Ley.

La lista se debe actualizar al menos dos veces por semana con la inclusión de todos aquellos acuerdos y resoluciones dictados, asimismo deberá contener en cada página el sello de la Comisión.

Cuando los agentes económicos no señalen domicilio en su primera promoción, cualquier notificación, aun las personales, se harán por medio de la lista.

ARTÍCULO 70.- Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente a aquél en que se practiquen.

Capítulo VI

Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 71.- El recurso de reconsideración sólo procederá contra las resoluciones que pongan fin a un procedimiento; que tengan por no presentada una denuncia; o por no notificada una concentración.

Salvo que se trate de los procedimientos previstos en los artículos 21 y 33 bis 4 de la Ley, la resolución impugnada se apreciará con base en las constancias del procedimiento y los únicos medios probatorios adicionales admisibles serán aquéllos supervinientes que guarden relación con los hechos controvertidos, que puedan modificar el sentido de la resolución, los cuales deberán acompañarse al escrito del recurso de reconsideración y se regirán por las disposiciones relativas en el Capítulo V del presente Reglamento.

Tendrán interés jurídico para interponer el recurso de reconsideración los agentes económicos que hayan participado directamente en un procedimiento ante la Comisión y que se vean afectados por la resolución de la Comisión.

ARTÍCULO 72.- El Presidente de la Comisión deberá dictar acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los cinco días siguientes a su presentación. La Comisión debe dar vista del recurso a los que hayan intervenido en el procedimiento del que deriva el recurso interpuesto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento la Comisión debe publicar en el Diario Oficial de la Federación el cuestionario a que hace referencia el artículo 59 de este Reglamento. Mientras tanto debe atender las solicitudes con los elementos que establece dicho artículo y emitir cuestionarios que faciliten la presentación de documentos.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1998.

CUARTO.- A los procedimientos que actualmente se encuentren en trámite, les serán aplicables hasta su conclusión, las disposiciones del instrumento que se abroga.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

SEGUNDA modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5, fracciones I y II, 21, 24, 25, 29, 32, cuarto y quinto transitorios del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que el 3 de septiembre de 2007 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, dando a conocer diversas disposiciones y criterios sobre la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), cuyas disposiciones y alcances lo convierten en un instrumento para la facilitación y promoción de las operaciones de comercio exterior, toda vez que además de reducir los costos asociados a este tipo de operaciones, permite la adopción de nuevas modalidades de hacer y operar negocios, así como la exportación de servicios;

Que los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, ordenan que esta Secretaría asignará el número de Programa IMMEX para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, a las personas morales que cuenten con autorización expedida por la misma de programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de operación de maquila;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, esta Secretaría ha publicado en el Diario Oficial de la Federación seis listados dando a conocer 5,906 números de Programas IMMEX, con lo que se tiene un avance en su asignación del 91%;

Que a fin de permitir a la totalidad de las empresas obtener el citado número, es necesario ampliar el plazo para completar dicho proceso sin afectar a las empresas, al mes de enero de 2008, plazo prudente y en que se habrá concretado el desarrollo informático que permitirá realizar la validación correspondiente de manera automática en masa y no caso a caso;

Que con el objeto de que las empresas con Programa IMMEX tengan plena certidumbre del registro de los domicilios en los que realizan sus operaciones y del registro de las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, se da a conocer el procedimiento para tal efecto, de conformidad con los artículos 11, fracción III, inciso c) y 24, fracción VII, inciso b) del Decreto IMMEX, con lo que se facilitará a las empresas no incurrir en la cancelación de su Programa IMMEX de acuerdo a las causales establecidas en el mencionado Decreto, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las reglas 3.2.18, primer y último párrafo; 3.2.21, primer párrafo; el Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos", artículo 6o., segundo párrafo, inciso c); el Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", fracción II, cita 1 del cuadro del numeral 4; fracción III, criterio a); fracción V, numerales 1, criterio a) y 2, criterios a) y b); se deroga el último párrafo de la regla 2.5.3 y se adiciona la regla 3.2.22 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

“2.5.3 ...

Se deroga.

3.2.18 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar el registro de lo siguiente, a más tardar el último día hábil de mayo de 2008:

I. y II. ...

No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de mayo de 2008.

3.2.21 Para los efectos de la regla 3.2.20 del presente ordenamiento, las empresas que adeuden información al INEGI tendrán como plazo para presentar la información a que se refiere dicha regla el 20 de enero de 2008.

...

...

3.2.22 Para los efectos de los artículos 3, fracción IV, 6 y 11 del Decreto IMMEX, una empresa que, con registro de empresa certificada, opere al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de Albergue, podrá contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa.

ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

Artículo 6o.- ...

...

a) y b) ...

- c)** Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 5,000 kilogramos.

ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

I. y II. ...

1. al 3. ...

4. ...

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a) al s)
¹ Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa. ² ...				

5. al 13. ...

III. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	<p>a) Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento, más el diez por ciento.</p> <p>b) ...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

IV. y V. ...

1. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	<p>a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>b) ...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

2. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	<p>a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

VI. y VII. ...".

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos octavo y noveno transitorios del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y su reforma, para quedar como sigue:

“OCTAVO.- Para los efectos de la regla 3.1.4 del presente ordenamiento y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refiere dicha regla será a más tardar el último día hábil de enero de 2008.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha en que se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, a que se refiere el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX será el 1 de febrero de 2008. Así mismo la fecha de cancelación, a que se refiere dicho párrafo será el 1 de marzo de 2008.

NOVENO.- Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la SE asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008. Por lo que las empresas con Programa de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el 1 de febrero de 2008.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2007

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández.-** Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de septiembre de 2007

ASUNTOS RECIBIDOS			
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	19/09/2007	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.	21/09/2007	MIR POR NO COSTOS
FINANCIERA RURAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL.	5/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	4/09/2007	MIR POR NO COSTOS
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO "SOLICITUD DE VERIFICACION DE EQUIPO DE MEDICION EN BAJA TENSION DE CUENTAS ORDINARIAS", INSTRUCTIVO DE LLENADO, ASI COMO LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS USUARIOS DEBEN PROPORCIONAR PARA LA SOLICITUD DE VERIFICACION EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION DE CUENTAS ESPECIALES, DEL TRAMITE "SOLICITUD DE VERIFICACION DE EQUIPO DE MEDICION EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION" QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.	28/09/2007	NUEVA VERSION
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAMENTO DEL SORTEO GANA BINGO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	13/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5o., 15o. Y 35o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	26/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, TITULO I DE LOS CONCURSOS NUMERICOS, DECIMO CUARTO, TRIGESIMO TERCERO, SE DEROGAN LOS ARTICULOS SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, EL TITULO II DE LOS CONCURSOS DEPORTIVOS Y SUS ARTICULOS DEL DECIMO OCTAVO AL TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 9, 10, 11, 12 Y 13 DEL ARTICULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE PRONOSTICOS INTERACTIVOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	27/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	12/09/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
	REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.	5/09/2007	NUEVA VERSION
	REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.	6/09/2007	NUEVA VERSION
	DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	4/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	4/09/2007	BAJA DE DOCUMENTO
	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y 23 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN CREDITO, PRESTAMO O FINANCIAMIENTO AL PUBLICO.	4/09/2007	MIR ORDINARIA
	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y 23 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN CREDITO, PRESTAMO O FINANCIAMIENTO AL PUBLICO.	18/09/2007	NUEVA VERSION
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PREPARACION; ORGANIZACION; LEVANTAMIENTO; GENERACION DE BASE DE DATOS; TABULACION; INTEGRACION Y PUBLICACION DE LOS CENSOS AGROPECUARIOS 2007.	6/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.	7/09/2007	MIR POR NO COSTOS

CIRCULAR CONSAR 59-2, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSSTE, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	10/09/2007	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 63-3, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSSTE Y SUS CONTRALORES NORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE CELEBREN DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL.	10/09/2007	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	17/09/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	17/09/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-20.2.8 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE AGRICOLA Y DE ANIMALES Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	18/09/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-20.2.8 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE AGRICOLA Y DE ANIMALES Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	19/09/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-10.1.1.2 RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.- SE DA A CONOCER LA FORMA EN QUE DEBERAN PRESENTAR LA INFORMACION DE LA VALUACION DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA O DE GARANTIA FINANCIERA.	19/09/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.	28/09/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES.	13/09/2007	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-ZOO-2006, CAMAPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS.	13/09/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO.	7/09/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO.	14/09/2007	NUEVA VERSION

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO.	26/09/2007	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SINALOA Y SONORA.	26/09/2007	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA.	14/09/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT.	3/09/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT.	26/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LLANTAS SUPER SENCILLA X-ONE DE MICHELIN	7/09/2007	PRIMERA VERSION DE LA MIR (CON ANTECEDENTES DE RECHAZO DE EXENCION)
ACUERDO DE POLITICA DE TRANSICION A LA RADIO DIGITAL TERRESTRE (RDT), DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE COORDINACION DE LA FRONTERA NORTE DE MEXICO.	19/09/2007	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACION DE LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.	20/09/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL CUAL EL AEROPUERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SE DENOMINARA AEROPUERTO MIGUEL TORRUCO CASTELLANOS.	27/09/2007	MIR POR NO COSTOS

	LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS.	4/09/2007	NUEVA VERSION
	LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS.	4/09/2007	NUEVA VERSION
	LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS.	27/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DEL 2007.	26/09/2007	NUEVA VERSION
	ACUERDOS APROBADOS EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.	21/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE.	21/09/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	DECRETO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO DE ESTE TIPO DE VEHICULOS.	10/09/2007	NUEVA VERSION
	ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE MARCADO DE PAIS DE ORIGEN PARA DETERMINAR CUANDO UNA MERCANCIA IMPORTADA A TERRITORIO NACIONAL SE PUEDE CONSIDERAR UNA MERCANCIA ESTADOUNIDENSE O CANADIENSE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	17/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-148-SCFI-2007, "PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA O DE SERVICIOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO Y/O ADIESTRAMIENTO.	28/09/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	26/09/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	19/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	28/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-029-SCFI-2007, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO.	25/09/2007	MIR ORDINARIA

	ACLARACION AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007.	28/09/2007	MIR POR NO COSTOS	
	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIADO TECNICO DE PLANEACION, COMUNICACION Y ENLACE COMO EL AREA DE APOYO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA LA ELABORACION DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS, DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS, DE LA MATRIZ DE INDICADORES Y DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO.	28/09/2007	MIR POR NO COSTOS	
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA				
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION	
	OFICIO CIRCULAR NUMERO AFSEDF/003/07, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y FECHAS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS QUE RINDAN LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACION BASICA, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2007-2008.	6/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR	
	ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.	6/09/2007	MIR POR NO COSTOS	
	ACUERDO NUMERO MEDIANTE EL CUAL QUE MODIFICA EL DIVERSO 351, POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE SE MENCIONAN.	18/09/2007	MIR POR NO COSTOS	
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN COLIMA 145, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F.	28/09/2007	MIR ORDINARIA	
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN COLIMA 151, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F.	28/09/2007	MIR ORDINARIA	
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN COLIMA 249-E, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F.	28/09/2007	MIR ORDINARIA	
SECRETARIA DE ENERGIA				
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION	
	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION.	28/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR	
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS-SOLICITUD PARA DIVERSOS TRAMITES, QUE CORRESPONDE APLICAR A LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.	11/09/2007	MIR POR NO COSTOS	

	ACUERDO POR EL SE PRECISA EL ALCANCE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 62, 63, 64 Y 71 DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL EN LO RELATIVO AL ACCESO ABIERTO E INTERCONEXION ENTRE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL UNA VEZ CONCLUIDA LA EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA UNA ZONA GEOGRAFICA.	20/09/2007	MIR ORDINARIA
	PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	28/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-ENER-2006 EFICIENCIA ENERGETICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL PAQUETE O DIVIDO. LIMITE, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	5/09/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE GOBERNACION			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	25/09/2007	PRIMERA VERSION DE LA MIR (CON ANTECEDENTES DE RECHAZO DE EXENCION)
	NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.	27/09/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MARZO DE 2007.	27/09/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.	20/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.	24/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL BARRANCA DEL CUPATITZIO.	14/09/2007	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
	DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO COATZACOALCOS, SUS AFLUENTES (RIO CALZADAS, ARROYO GOPALAPA Y ARROYO TEAPA) Y LA LAGUNA PAJARITOS.	28/09/2007	SOLICITUD DE EXENCION DE LA MIR
	ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	17/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

<p>ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.</p>	28/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
<p>ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LOS EFECTOS DEL HURACAN DEAN, EN LOS DIAS 20 A 22 DE AGOSTO DE 2007 Y QUE SE PRECISAN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE SEÑALAN.</p>	5/09/2007	MIR POR NO COSTOS
<p>ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO TECOLOTAN, RIO IPALA, RIO MARIA GARCIA, RIO TOMATLAN A, RIO TOMATLAN B, RIO SAN NICOLAS A, RIO SAN NICOLAS B, RIO CUITZMALA, RIO PURIFICACION, RIO MARABASCO A Y RIO MARABASCO B, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 15 DENOMINADA COSTA DE JALISCO.</p>	13/09/2007	MIR ORDINARIA
<p>ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO SAN LORENZO 1 Y RIO SAN LORENZO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SAN LORENZO.</p>	13/09/2007	MIR ORDINARIA
<p>ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ARROYO ZARCO, RIO ÑADO, RIO GALINDO, RIO SAN JUAN 1, RIO TECOZAUTLA, RIO SAN JUAN 2, RIO GRANDE DE TULANCINGO, RIO METZTITLAN 1, RIO METZQUITITLAN, RIO METZTITLAN 2, RIO AMAJQUE, RIO CLARO, RIO AMAJAC, RIO CALABOZO, RIO HULES, RIO TEMPOAL 1, RIO SAN PEDRO, RIO TEMPOAL 2, RIO VERDE 1, RIO VERDE 2, RIO VERDE 3, ARROYO EL PUERQUITO O SAN BARTOLO, ARROYO ALTAMIRA, RIO SANTA MARIA 1, RIO SANTA MARIA 2, RIO SANTA MARIA 3, RIO TAMASOPO 1, RIO TAMASOPO 2, RIO GALLINAS, RIO EL SALTO, RIO VALLES, RIO TAMPAON 1, RIO CHOY, RIO COY 1, RIO COY 2, RIO TAMPAON 2, RIO VICTORIA, RIO TOLIMAN, RIO EXTORAZ, EMBALSE ZIMAPAN, RIO MOCTEZUMA 1, RIO MOCTEZUMA 2, RIO TANCUILIN, RIO HUCHIHUAYAN, RIO MOCTEZUMA 3, RIO MOCTEZUMA 4, RIO JAUMAVE-CHIHUE, RIO GUAYALEJO 1, RIO GUAYALEJO 2, RIO SABINAS, RIO COMANDANTE 1, RIO COMANDANTE 2, RIO MANTE, RIO GUAYALEJO 3, ARROYO EL COJO, RIO TANTOAN, RIO GUAYALEJO 4, RIO TAMESI, RIO MOCTEZUMA 5, RIO CHICAYAN 1, RIO CHICAYAN 2, RIO PANUCO 1, ARROYO TAMACUIL O LA LLAVE Y RIO PANUCO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO PANUCO.</p>	13/09/2007	MIR ORDINARIA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO PIAXTLA 1 Y RIO PIAXTLA 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO PIAXTLA.	13/09/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN.	14/09/2007	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE RETC, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DE 2004.	17/09/2007	MIR POR NO COSTOS
PROGRAMA NACIONAL HIDRICO 2007-2012.	20/09/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL ACUIFERO 0504 CUATROCIENEGAS-OCAMPO Y SE MODIFICAN LOS LIMITES Y PLANOS DE LOCALIZACION QUE RESPECTO DEL MISMO SE DIERON A CONOCER EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LIMITES DE 188 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA DETERMINAR SU DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA Y SUS PLANOS DE LOCALIZACION.	24/09/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTUDIOS TECNICOS DEL ACUIFERO 0528 CUATROCIENEGAS Y SE MODIFICAN LOS LIMITES Y PLANOS DE LOCALIZACION QUE RESPECTO DEL MISMO SE DIERON A CONOCER EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LIMITES DE 188 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA DETERMINAR SU DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA Y SUS PLANOS DE LOCALIZACION.	24/09/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACION RELATIVA AL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LA POBLACION NO DERECHOHABIENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL AJUSTADA POR NECESIDADES DE SALUD, LAS APORTACIONES SOLIDARIAS ESTATALES Y EL DESEMPEÑO POR ENTIDAD FEDERATIVA, EL PESO PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, ASI COMO LA METODOLOGIA BAJO LA CUAL SE LLEVO A CABO EL CALCULO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2007.	7/09/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SSA2-1993 PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-002-SSA3-2006, PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA.	10/09/2007	NUEVA VERSION
REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-090-SSA1-1994, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-001-SSA3-2007 PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS.	10/09/2007	MIR ORDINARIA

	REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-090-SSA1-1994, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-001-SSA3-2007 PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS.	21/09/2007	NUEVA VERSION
	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-250-SSA1-2005, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO.	13/09/2007	MIR ORDINARIA
	PROY-NOM-241-SSA1-2005. BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACION DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	27/09/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO NUMERO 03/2007 DEL PLENO DE LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL QUE DEFINE EL REGIMEN HOMOLOGO DE GRADOS CORRELATIVOS A LOS CARGOS DE MANDO SIGUIENTES: JEFE DE ESTADO MAYOR, COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES, COMANDANTES DE REGION, COMANDANTES DE SECTOR, DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, COMANDANTES DE DESTACAMENTO, COMANDANTES DE COMISARIAS DE PUERTOS, FRONTERAS Y DE AEROPUERTOS.	27/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO 09/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA.	28/09/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA NOM-001-STPS-1999, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	18/09/2007	NUEVA VERSION
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-STPS-1999, EQUIPO SUSPENDIDO DE ACCESO-INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	18/09/2007	NUEVA VERSION
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2001, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-SELECCION, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	18/09/2007	NUEVA VERSION
	ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	24/09/2007	MIR POR NO COSTOS
SERVICIO POSTAL MEXICANO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	DAR A CONOCER A TODOS LOS INTERESADOS EL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS BASES DE ORGANIZACION ASI COMO LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA BASICA Y MEDIANTE LAS CUALES SE ATENDERA INTEGRALMENTE LA MISION, VISION Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.	14/09/2007	MIR POR NO COSTOS

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS MODELOS DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR LA OTRA, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA PROTECCION A LA FAMILIA CON VULNERABILIDAD.	26/09/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS INTERNAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES.	26/09/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	3/09/2007	MIR ORDINARIA
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	10/09/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	19/09/2007	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
OFICIOS EMITIDOS			
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DELEGA A LOS DIRECTORES TECNICO, DE OPERACION, DE PLANEACION Y DESARROLLO, JURIDICO Y AL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS, EN REPRESENTACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.	11/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS CELEBRARA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	6/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION PARA LA REGULARIZACION Y TENENCIA DE LA TIERRA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	REGLA 1/07 REGLA PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	20/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	REGLA 2/07 REGLAS PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES DESOCUPADAS.	20/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	REGLA 3/07 REGLA PARA LA ENAJENACION DE SUPERFICIES OCUPADAS.	20/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL

FINANCIERA RURAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR LAS LABORES DE LA OFICINA REGIONAL SURESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LA FECHA QUE SE INDICA.	4/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	6/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	18/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2007.	20/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	14/09/2007	RECHAZO EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17o., 18o., 24o. Y 28o., SE DEROGA EL ARTICULO 26o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o. Y 44o., ASI COMO EL CAPITULO VII "DISPOSICIONES GENERALES DE PROGOL REVANCHA, CAPITULO VIII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN PROGOL REVANCHA, CAPITULO IX "SELECCION DE GANADORES REVANCHA", CAPITULO X "DE LAS RECLAMACIONES" Y CAPITULO XI "DEL PAGO DE LOS PREMIOS" DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	12/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5o., 15o., Y 35o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	REGLAMENTO TRIS.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT.	4/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	REGLAMENTO DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS.	10/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA (THUNNUS ALBACARES), PATUDO O ATUN OJO GRANDE (THUNNUS OBESUS) ATUN ALETA AZUL (THUNNUS THYNNUS ORIENTALIS) Y BARRILETE (KATSUWONUS PELAMIS) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHA ESPECIE EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE REGULACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.	12/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA.	17/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO.	17/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (<i>MYCOBACTERIUM BOVIS</i>).	21/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS.	24/09/2007	RECHAZO EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT.	26/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO.	27/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR	
	LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SINALOA Y SONORA.	27/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR	
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA	
	ACUERDO QUE ESTABLECE LA ANTIGÜEDAD QUE DEBEN TENER LAS EMBARCACIONES, QUE PRETENDAN OBTENER LA MATRICULA Y BANDERA MEXICANAS.	7/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL	
	PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA IMPLANTACION DE PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.	7/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL	
	MODIFICACION EN SU REVISION QUINQUENAL DE LA NOM-034-SCT4-1999 EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 10 METROS DE ESLORA.	14/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA	
	ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y HABILITA COMO INTERNACIONAL AL AEROPUERTO DENOMINADO TEPIC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	21/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR	
	LLANTAS SUPER SENCILLA X-ONE DE MICHELIN.	21/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA	
SECRETARIA DE ECONOMIA				
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA	
	ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	5/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL	
	ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR FRUCTOSA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUS CRITERIOS.	5/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL	
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	5/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL	
	LISTADO DE PERSONAS ACREDITADAS Y APROBADAS COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACION.	6/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR	

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.	6/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO PARA IMPORTAR FILAMENTO DE POLIESTER TEXTIL TEXTURADO.	12/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007.	13/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	14/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 48 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.	17/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE MARCADO DE PAIS DE ORIGEN PARA DETERMINAR CUANDO UNA MERCANCIA IMPORTADA A TERRITORIO NACIONAL SE PUEDE CONSIDERAR UNA MERCANCIA ESTADOUNIDENSE O CANADIENSE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	18/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No.../2007 DEL COMITE CONJUNTO MEXICO-UNION EUROPEA SOBRE EL ANEXO III DE LA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO, DE 23 DE MARZO DE 2000, RELATIVO A LA DEFINICION DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACION ADMINISTRATIVA.	21/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO DE ESTE TIPO DE VEHICULOS.	24/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	28/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMA EL PUNTO IV, DE LA CIRCULAR NUMERO 06/95 EN LA QUE SE DETALLAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL INGRESO TEMPORAL DE EXTRANJEROS QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y OTRAS DE CARACTER ECONOMICO QUE BENEFICIEN AL PAIS, MEDIANTE LA FORMA MIGRATORIA FMVC, DE LOS PAISES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 1.	13/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

	REFORMA A LOS INCISOS 5.2 Y 5.3, DEL NUMERAL 5, DE LA CIRCULAR NUMERO R.E.1 EN LA QUE SE DETALLAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL INGRESO TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE (T.L.C.A.N.)	13/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE MONTEBELLO.	5/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	CONSERVACION DEL RECURSO AGUA-REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL TREN DE DESCARGA Y LA INSTALACION DE MACROMEDIDORES EN POZOS PROFUNDOS.	11/09/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
	ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LOS EFECTOS DEL HURACAN DEAN, EN LOS DIAS 20 A 22 DE AGOSTO DE 2007 Y QUE SE PRECISAN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE SEÑALAN.	21/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL BARRANCA DEL CUPATITZIO.	21/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY.	24/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN.	25/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO TECOLOTAN, RIO IPALA, RIO MARIA GARCIA, RIO TOMATLAN A, RIO TOMATLAN B, RIO SAN NICOLAS A, RIO SAN NICOLAS B, RIO CUITZMALA, RIO PURIFICACION, RIO MARABASCO A Y RIO MARABASCO B, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 15 DENOMINADA COSTA DE JALISCO.	27/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO PIAXTLA 1 Y RIO PIAXTLA 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO PIAXTLA.	27/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO SAN LORENZO 1 Y RIO SAN LORENZO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SAN LORENZO.	27/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION

	<p>ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ARROYO ZARCO, RIO ÑADO, RIO GALINDO, RIO SAN JUAN 1, RIO TECOZAUTLA, RIO SAN JUAN 2, RIO GRANDE DE TULANCINGO, RIO METZTITLAN 1, RIO METZQUITITLAN, RIO METZTITLAN 2, RIO AMAJQUE, RIO CLARO, RIO AMAJAC, RIO CALABOZO, RIO HULES, RIO TEMPOAL 1, RIO SAN PEDRO, RIO TEMPOAL 2, RIO VERDE 1, RIO VERDE 2, RIO VERDE 3, ARROYO EL PUERQUITO O SAN BARTOLO, ARROYO ALTAMIRA, RIO SANTA MARIA 1, RIO SANTA MARIA 2, RIO SANTA MARIA 3, RIO TAMASOPO 1, RIO TAMASOPO 2, RIO GALLINAS, RIO EL SALTO, RIO VALLES, RIO TAMPAON 1, RIO CHOY, RIO COY 1, RIO COY 2, RIO TAMPAON 2, RIO VICTORIA, RIO TOLIMAN, RIO EXTORAZ, EMBALSE ZIMAPAN, RIO MOCTEZUMA 1, RIO MOCTEZUMA 2, RIO TANCUILIN, RIO HUCHIHUAYAN, RIO MOCTEZUMA 3, RIO MOCTEZUMA 4, RIO JAUMAVE-CHIHUE, RIO GUAYALEJO 1, RIO GUAYALEJO 2, RIO SABINAS, RIO COMANDANTE 1, RIO COMANDANTE 2, RIO MANTE, RIO GUAYALEJO 3, ARROYO EL COJO, RIO TANTOAN, RIO GUAYALEJO 4, RIO TAMESI, RIO MOCTEZUMA 5, RIO CHICAYAN 1, RIO CHICAYAN 2, RIO PANUCO 1, ARROYO TAMACUIL O LA LLAVE Y RIO PANUCO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO PANUCO.</p>	27/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION	
SECRETARIA DE ENERGIA				
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA	
	REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	5/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL	
	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LOS COSTOS DE SERVICIO PROPUESTOS POR PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA COMO PARTE DEL CAPITULO II DEL CATALOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES QUE FORMA PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL	13/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA	
	ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE MEDIDAS PARA QUE LOS PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARTICIPEN EN LA VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL DE USUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES CON LA FINALIDAD DE VIGILAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2003 Y LOS RESPONSABLES DE DICHAS INSTALACIONES OBTENGAN EL DICTAMEN DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA Y, EN SU CASO, REALICEN LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OPERACION SEGURA DE LAS MISMAS.	13/09/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA	
	ACUERDO POR EL CUAL ESTA COMISION REGULADORA DE ENERGIA INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 63, 65, Y 72 DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES DE AMPLIAR Y EXTENDER SUS SISTEMAS Y SATISFACER TODA SOLICITUD DE SERVICIO QUE SEA ECONOMICAMENTE VIABLE PARA FINES DE ASEGURAR EL AL ACCESO ABIERTO A LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS EN CADA ZONA GEOGRAFICA EN TERMINOS NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIOS.	14/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA	

	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS-SOLICITUD PARA DIVERSOS TRAMITES, QUE CORRESPONDE APLICAR A LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.	25/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN EL "MODELO DE CONTRATO DE ENTREGA RECEPCION DE SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS" Y DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES EN LA MATERIA.	26/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENOMINACION.	12/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.	24/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SERVICIO POSTAL MEXICANO			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	DAR A CONOCER A TODOS LOS INTERESADOS EL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS BASES DE ORGANIZACION ASI COMO LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA BASICA Y MEDIANTE LAS CUALES SE ATENDERA INTEGRALMENTE LA MISION, VISION Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.	24/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	NORMA PARA POSTULAR Y EVALUAR CANDIDATO AL PREMIO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA 2007.	13/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO PUBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACION.	03/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CIRCULAR CONSAR 70-1, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EL PENSIONISSTE Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	3/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	CIRCULAR S-10.9 SE REQUIERE INFORMACION SOBRE LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIFICAS Y SE ESTABLECE LA FORMA DE SU COMPROBACION.	11/09/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	CIRCULAR F-1.2.3.1 REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- SE DA A CONOCER DISPOSICION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTAR CON COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIADO O DE SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS, TRATANDOSE DE EMPRESAS QUE NO ESTEN OBLIGADAS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.	14/09/2007	NO APLICA LFPA
	CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	19/09/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	20/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
	DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	21/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CIRCULAR S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	25/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
	CIRCULAR F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	25/09/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y 23 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN CREDITO, PRESTAMO O FINANCIAMIENTO AL PUBLICO.	26/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.	28/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.	4/09/2007	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
	CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES	21/09/2007	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES	27/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE SALUD			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-SSA1-2005, EQUIPOS Y SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DOMESTICO DE AGUA. REQUISITOS SANITARIOS	4/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD	19/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACION RELATIVA AL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LA POBLACION NO DERECHOHABIENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL AJUSTADA POR NECESIDADES DE SALUD, LAS APORTACIONES SOLIDARIAS ESTATALES Y EL DESEMPEÑO POR ENTIDAD FEDERATIVA, EL PESO PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, ASI COMO LA METODOLOGIA BAJO LA CUAL SE LLEVO A CABO EL CALCULO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2007.	19/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SSA2-1993 PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-002-SSA3-2006, PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO E INGENIERIA SANITARIA DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA.	24/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-250-SSA1-2005, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO.	27/09/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-STPS-2006, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	7/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTIDOS EN TUBERIAS.	7/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-STPS-2003, ELECTRICIDAD ESTATICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	7/09/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUIMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACION EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-020-STPS-2002, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	14/09/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION ASISTIDO POR ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR, ING. ALEJANDRO ZUÑIGA CAMACHO, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ANTOP. LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ASISTIDO POR LIC. MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL, C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, M.V.Z. CARLOS NARANJO UREÑA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por contingencias climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 14, 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 4, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 21 fracción XXXIII, 28 fracciones IV y XIX, 31, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. Lázaro Cárdenas Batel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. María Guadalupe Sánchez Martínez, y M.V.Z. Carlos Naranjo Ureña, Rosa Hilda Abascal Rodríguez, C.P. Ricardo Humberto Suárez López en su carácter de Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Tesorero General del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con código postal 58000.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, 60 fracción XXII, 62 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 8 fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 23 fracción III, 32, 33 y 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría vigente; 4, 8, 9, 14, 21 fracción XXXIII y 28 fracciones IV y XIX, 31, 32, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa conviene realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones Federal y Estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la subsecretaría de desarrollo rural, la CRYSF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2012.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 24 de septiembre de 2007.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Alejandro Zúñiga Camacho**.- Por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Sánchez Martínez**.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Carlos Naranjo Ureña**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE MITE GLOBAL COMMUNICATIONS SYSTEMS, S.A. DE C.V., EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios móviles por satélite que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

1.7. Plazo para iniciar la operación y explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la operación y explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

2.7. Plan de contingencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios en situaciones de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite el caso.

4.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales.

7.2. Cobertura y conectividad social y rural. El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada, a cuyo efecto suministrará servicios o capacidad de transmisión de su Red para brindar acceso y conectividad en áreas, zonas o localidades que el Gobierno Federal incluya en programas de cobertura y conectividad social y rural o determine que requieran de tales facilidades.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V., con fecha 22 de diciembre de 2006.

A.2. Servicios autorizados. El Concesionario podrá prestar, exclusivamente, el servicio de Transmisión de Paquetes de Datos bidireccionales (no voz), a equipos terminales asociados al Sistema Satelital Orbcomm.

A.6. Cobertura de los servicios. El Concesionario prestará los servicios comprendidos en este Anexo en todo el territorio nacional.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 256570)

EXTRACTO del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero Orbcomm, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS AL SISTEMA SATELITAL EXTRANJERO ORBCOMM, QUE CUBRE Y PUEDE PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE MITE GLOBAL COMMUNICATIONS SYSTEMS, S.A. DE C.V., EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero Orbcomm, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Mite Global Communications Systems, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Orbcomm que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional a que se refiere el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios móviles por satélite que debe prestar al usuario final de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su respectivo anexo, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 del Reglamento.

2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Orbcomm, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 del Reglamento de Comunicación vía satélite,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por una foja debidamente utilizada, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de enero de dos mil siete.- Conste.-
Rúbrica.

(R.- 256572)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Miguel Angel Ramírez Vega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Expediente Administrativo SANC-001/2007.

CIRCULAR NUMERO 004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ VEGA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución administrativa que se dictó el 28 de septiembre del año en curso en el expediente SANC-001/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Miguel Angel Ramirez Vega, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Especializados del Atlántico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0328/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/2076/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, SUMINISTROS ESPECIALIZADOS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/766/2007, de fecha 5 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente DS-0328/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros Especializados del Atlántico, S.A. de C.V., y una vez que se dictó la resolución en el Recurso de Revisión Administrativa REV-001/2007, mediante la cual se confirma la resolución 18/578.1/766/2007, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de septiembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Chiapas Limpio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Area de Responsabilidades.- Subdirección de Amparos y Recursos.- Expediente Administrativo SANC-004/2007.

CIRCULAR NUMERO 003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CHIAPAS LIMPIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa que se dictó el 28 de septiembre de 2007 en el expediente número SANC- 004/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Chiapas Limpio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, la suspensión definitiva respecto de la sanción administrativa impuesta a la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por interlocutoria de fecha ocho de junio de dos mil siete, dictada en los autos del Juicio de Nulidad número 6317/07-17-03-08.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR 024/11/OIC/RS/2007

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA RESPECTO DE LA SANCION ADMINISTRATIVA IMPUESTA A LA EMPRESA TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR INTERLOCUTORIA DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 6317/07-17-03-08.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante interlocutoria de ocho de junio de dos mil siete, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, concedió en el juicio de nulidad número 6317/07-17-03-8, la suspensión definitiva respecto de la sanción consistente en inhabilitación por el plazo de tres meses para presentar propuestas, celebrar contratos y/o pedidos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, que fuera impuesta por el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, a la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., mediante

resolución de veintinueve de diciembre de dos mil seis, relativa al expediente RP.-0025/2006, hecha del conocimiento a través de la Circular número 001/11/OIC/RS/2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil siete.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67, fracción I, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2o. último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y, en alcance a las circulares números 001/11/OIC/RS/2007 y 018/11/OIC/RS/2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil siete y veintitrés de mayo de dos mil siete, respectivamente, se hace del conocimiento que dicha empresa puede seguir participando en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de nulidad número 6317/07-17-03-8.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil siete.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la sanción impuesta, otorgada a la empresa Construcciones y Suministros Orión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 011/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS ORION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil siete, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el incidente de suspensión derivado del juicio de garantías 1320/2007-VI, promovido por la empresa Construcciones y Suministros Orión, S.A. de C.V. dictó sentencia interlocutoria en la cual se determinó conceder la suspensión definitiva a efecto de que no sea ejecutada la inhabilitación por tres meses para presentar propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; por tanto, se suspende la citada sanción impuesta por esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, a la aludida empresa, mediante la resolución de diecinueve de junio de dos mil siete, en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0242/2006.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuálitas, Corporación Mercantil, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP.-08/2006.- Oficio AR/10/265/04/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CUALITAS, CORPORACION MERCANTIL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 59 y 60 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 3 apartado D, 63, segundo párrafo y 67 fracción I, numeral 5 y 69 primer y penúltimo párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; numeral VI párrafo segundo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, dictada en el expediente número SP-08/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cuálitas, Corporación Mercantil, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses, sanción que subsistirá hasta que la citada empresa pague la multa que le fue impuesta, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil cinco.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez que se haya cumplido con la condición establecida por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Enrique Ruiz Martínez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE LUIS CAMARA LUJAN EN SU CARACTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas y velarán por la atención de sus demandas con respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva
 - b) Acompañamiento
 - c) Promotoras indígenas
 - d) Capacitación
 - e) Operación, seguimiento y evaluación
 - f) Publicación de convenios

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Patricia Guarneros Marcué, en su carácter de Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 20 número 95 "A" esquina con 19, colonia Itzimná, código postal 97100 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y que entre sus funciones específicas está coordinar, concertar y ejecutar los programas especiales para los sectores más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.
- II.2. Que tiene por objeto coordinar, conducir y evaluar la política de desarrollo social y humano, así como las acciones efectivas para el combate a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado, así como impulsar la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones con respeto a su propio desarrollo; los demás asuntos que le señalen otras leyes y reglamentos.
- II.3. Que el C. José Luis Cámara Lujan en su carácter de Secretario Estatal, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil cinco en términos de los artículos 67, 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de los artículos 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial número 30,832 del Gobierno del Estado el día once de abril del año dos mil siete.
- II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle cincuenta y nueve, número cuatrocientos sesenta y dos por cincuenta y cuatro, planta alta, Centro, Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1,100,000.00 (son: un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

- a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.
- b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".
- f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.
- h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se adjunta al presente instrumento.

- i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del Programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).
- j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.
- k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.
- l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.
- m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 26 días del mes de junio de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario, **José Luis Cámara Lujan.-** Rúbrica.

(R.- 256618)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables";

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., AHORA H.S.B.C. MEXICO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE FINANCIA CON FONDOS DE CARACTER PRIVADO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES QUE A TRAVES DE DESCUENTOS POR NOMINA, SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, ASI COMO POR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN. DICHS IMPORTES SE DESTINAN AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS ASIGNADAS A MAGISTRADOS Y JUECES.

SALDO 1/ABR/2007	APORTACIONES ABR-JUN	INTERESES ABR-JUN	RETIROS ABR-JUN	SALDO 30/JUN/2007
23'472,054.54	2'648,155.88	392,828.75	2'460,595.18	24'052,443.99
SALDO 1/JUL/2007	APORTACIONES JUL-SEP	INTERESES JUL-SEP	RETIROS JUL-SEP	SALDO 30/SEP/2007
24'052,443.99	2'581,018.05	388,453.07	2'166,809.16	24'855,105.95

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Auditoría Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Información Relativa a Saldos y Productos Financieros de Fideicomisos en que Participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se Proporciona en Cumplimiento de la Obligación Establecida en el Artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fue aprobada por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de octubre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8101 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CIENTO UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.57 (cuatro puntos y cincuenta y siete centésimas) en el mes de septiembre de 2007.

México, D.F., a 11 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de Paz Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ Y LAURA LEON GALVAN DE BAUTISTA.

En el expediente número 1044/2001, cuaderno de amparo, juicio Oral, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ Y LAURA LEON GALVAN DE BAUTISTA, se ordenó emplazar a los Terceros Perjudicados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, en el amparo promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal

Lic. Carlos Rico Licona

Rúbrica.

(R.- 255316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Matehuala, S.L.P.

EDICTO

Por auto de fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2007, la C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, dictó en el expediente número 133/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. SERGIO RODRIGUEZ AGUILERA, Endosatario en procuración de ROSALIO GUZMAN MARTINEZ, en contra de MARIA TERESA BALDERAS GARCIA sacar en remate en el local de este juzgado el día 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 A LAS 10:00 DIEZ HORAS, el inmueble ubicado en MANZANA NUMERO UNO, FRACCIONAMIENTO LA FINCA, SEGUNDA, SECCION LOTE NUMERO 8 DE ESTA CIUDAD el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10:00 metros y linda con calle Circular Sur.- AL SUR: 10:00 metros y linda con Avenida Sur.- AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con lote número 9.- y AL PONIENTE: 20:00 metros y linda con lote número siete, registrado bajo la Inscripción 76, a fojas de la 224 a la 226, del tomo número 134 de escrituras Públicas, de fecha 16 de Junio del 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CONVOCANSE POSTORES.

Para publicarse por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación)

Matehuala, S.L.P., a 25 de septiembre de 2007.

El Secretario

Lic. Javier Pérez Contreras

Rúbrica.

(R.- 254249)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

CESAR ROMAN PEREZ PEREA.

En los autos del Toca 294/2007, relativo al ORDINARIO CIVIL, seguido por PEREZ PEREA MIRIAM ISABEL, en contra REBECA GONZALEZ MOSQUEDA DE GARCIA Y OTROS, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinte de febrero del año dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 25 de mayo de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 255461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Juicio Ordinario Mercantil 96/2007. Actor: José Miguel Ostos Zepeda, apoderado de la empresa "Radiomóvil Dipsa", Sociedad Anónima de Capital Variable. Emplácese mediante edictos a la parte demandada: "AUTOMATIZACION, INGENIERIA Y COMUNICACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos, debiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido afirmativo. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de septiembre de 2007.

La Secretaria
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 255822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

"CREATIVE SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", parte demandada dentro del juicio ordinario mercantil 95/2007-I, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 1070 y 1378 del Código de Comercio y se hace de su conocimiento que LA ACTORA RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, interpuso juicio ordinario mercantil; se le previene para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación de demanda, debiendo contestar la demanda

refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo las excepciones que tengan a su favor, de conformidad con el artículo 1379 del Código de Comercio, así mismo señalar domicilio en esta ciudad dentro bajo apercibimiento legal que en caso de no dar contestación, se tendrán por confesados los hechos y el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de septiembre de 2007.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Moisés García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 255821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Juicio Ordinario Mercantil 97/2007. Actor: Graciela Miranda Blumenkron, apoderada de la empresa "Radiomóvil Dipsa", Sociedad Anónima de Capital Variable. Emplácese mediante edictos a la parte demandada: "VOX NET", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos, debiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido afirmativo. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de septiembre de 2007.

El Secretario

Lic. José Alberto Blanco Palmeros

Rúbrica.

(R.- 255823)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local este juzgado 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 05 cinco de Noviembre del año 2007 dos mil siete, dentro de autos del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por JOSE ANTONIO ANAYA GUERRERO en contra de LIDIA CLEMENTINA AGUIRRE NEGRETE Y GEORGINA ELIZABETH GOMEZ AGUIRRE, número de expediente 3313/2004, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 124 ciento veinticuatro de la calle Angulo en Guadalajara, jalisco, en el justiprecio de \$401,980.00 (CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Así como la finca marcada con el número 1685 mil seiscientos ochenta y cinco, de la calle San Lorenzo, Sector Libertad de Guadalajara, Jalisco, justipreciada en la cantidad de \$1,275,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Postura legal: Las dos terceras partes del precio del avalúo justipreciado.

Convocando licitadores.

Cao.-

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de éste Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 25 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Arturo García Valencia

Rúbrica.

(R.- 256242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado
 TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LIQUIDOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Presente

En el autos del juicio de amparo 256/2007, promovido por JOSE DE JESUS VALDIVIA VALDIVIA Y FRANCISCO JAVIER VALDIVIA CARO, quejosos en el presente juicio; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje; que hace consistir en la Resolución Incidental de primero de febrero de dos mil siete, en el expediente laboral 115/1991; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veinticinco de septiembre de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
 México, D.F., a 3 de octubre de 2007.

El Secretario
Alberto Mendoza Macías
 Rúbrica.

(R.- 256296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

“GRUPO TERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 467/2007-V, promovido por Nissan Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Arturo Alfonso Díaz Valencia, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Distrito Federal; al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado
 Rúbrica.

(R.- 256378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 46471

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 01-uno de noviembre del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo la audiencia de remate en publica subasta y primer almoneda, dentro de los autos del expediente judicial número 249/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUIS FERNANDO DE LA O URESTI en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral denominada AUTOFINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, en contra de JUANITA RANGEL SILVA, JUAN ARZOLA COLUNGA y SILVIA GUTIERREZ BAEZ DE COLUNGA, del bien inmueble embargado en autos consistente en: LA FINCA UBICADA EN LA CALLE MERCURIO NUMERO 901 EN LA COLONIA SAN PEDRO 400 EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO FOMERREY NUMERO 22 (VALLE DEL OBISPO) Y CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 20 DE LA MANZANA NUMERO 61 EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 7.50-SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL NORTE Y COLINDA CON LOTE 1-UNO 7.56-SIETE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS AL SUR Y COLINDA CON PTE. CALLE MERCURIO, 18.50-DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL ORIENTE Y COLINDA CON LOTE 19, 19.50-DIECINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL PONIENTE Y COLINDA CON CALLE ZINC. LA SUPERFICIE TOTAL ES DE 136.26 M2 CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS Y LA MANZANA ESTA CIRCUNDADA POR LAS CALLES AL NORTE AVENIDA LAS TORRES, AL SUR MERCURIO, AL ORIENTE CUCHILLA Y AL PONEINTE ZINC. Al efecto convóquese a postores publicándose edictos por 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Boletín Judicial del Estado que edita el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en "El Diario Oficial de la Federación", en los estrados de éste juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno con Jurisdicción y Competencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$211,333.32 (DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes, de los avalúo emitidos por los peritos de las partes, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$317.000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la cantidad del valor del bien inmueble. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado se les proporcionara mayores informes a los interesados. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 18-dieciocho de septiembre del año 2007-dos mil siete.-

El C. Secretario

Lic. Arturo Esparza Campos

Rúbrica.

(R.- 256096)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de septiembre de dos mil siete, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil número 122/2007-II, promovido por COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, por conducto de su apoderado y Gerente de Procedimientos JOSE HOMERO NICOLAS RIOS CAMACHO en contra de UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó realizar el emplazamiento de la demanda referida por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que produzca ante este órgano jurisdiccional su contestación de la demanda en cuestión, oponiendo las excepciones y defensas que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos de la litis y acompañando los documentos base de las excepciones que proponga, como lo exige la ley, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1378 del Código de Comercio, y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 256253)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 228/06, seguido por Quevedo Ledesma José Manuel en contra de Enrique Pérez Salazar, la c. juez décimo tercero de paz civil, ordeno sacar a remate en primera almoneda mediante autos de fechas uno de octubre y siete de agosto del año dos mil siete el bien inmueble embargado ubicado en: calle bosques chilenos, edificio M-I-6, departamento 301, del fraccionamiento bosques del alba II, municipio de Cuautitlan Izcalli, estado de México, C.P. 54753, con superficie de 58.49 metros cuadrados, en la inteligencia de que dichos edictos deberán ser publicados, por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado y del juzgado competente en el municipio de Cuautitlan Izcalli, así como en el Diario Oficial de la Federación, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil siete, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 m.n.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. para lo que se convocan postores.

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Rolando Jesús Ibáñez Pérez

Rúbrica.

(R.- 256390)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 PRESENTE

En el cuaderno de amparo relativo a los tocas números 560/07/2/3 promovido por el tercero llamado a juicio INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB), en el juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por EMPRESAS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V., en contra de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y OTROS, se dictó un auto con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, que en síntesis ordena: "Emplácese a la tercera perjudicada EMPRESAS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V., en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 12 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos
 de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 256642)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Texcoco
Primera Secretaría
Distrito Judicial de Texcoco, México
Juzgado Tercero Civil
Expediente 1009/2005

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente 1009/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JULIO DE LA O GARCIA en su carácter de endosatario en procuración de MIGUEL MORENO ZARATE Y ALMA BEATRIZ MORENO GARCIA, en contra de JOSE FRANCISCO VALADEZ VERGARA, en su carácter de deudor principal se señalaron LAS NUEVE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del INMUEBLE denominado "EL ZAPOTE" ubicado en: PROLONGACION MANUEL GONZALEZ, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.15 metros con propiedad de Francisco Valadez Vergara AL SUR: En dos líneas, la primera de 7.40 metros con Calle Hidalgo y un segundo SUR DE 6.00 metros con propiedad de María del Carmen Vázquez Pérez. AL ORIENTE: 39.40 metros con propiedad de Delia Avila. AL PONIENTE en dos líneas, la primera de 16.00 metros con propiedad de María del Carmen Vázquez Pérez y uno segundo PONIENTE de 23.10 metros con propiedad de los señores María Luisa, Miguel, Antonio, Joaquín Carmen, Pedro, Juan Carlos, Concepción y Micaela todos de apellidos Vergara Velázquez. Con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados y que se encuentran inscritos en el registro público de la propiedad BAJO LA PARTIDA NUMERO 614, VOLUMEN 62, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA de fecha 10 diez de septiembre del año 1981 mil novecientos ochenta y uno Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$534,798.80 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Para su publicación POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado.

Texcoco, Méx., a 28 de septiembre de 2007.

La Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Adriana Bárcenas Reynoso

Rúbrica.

(R.- 256199)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

FRANCISCO FUENTES PIZARRO, SU SUCESION
INMOBILIARIA SUITES REAL DE CARMEN S.A. DE CV.

Por autos de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1270/2005/3, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha once de junio del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintinueve de enero del dos mil siete, por el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Víctor Manuel Cohen Mondragón contra Francisco Fuentes Pizarro Su Sucesión y otro, hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 256364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

A: SILVIA GARCIA CABRAL DE CORONA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 934/2007-II, promovido por Francisco Javier Avilez Elizalde, en contra del acto reclamado a la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en esta ciudad y otra autoridad; por acuerdo de treinta de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la mencionada tercera perjudicada por edictos para que comparezca en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en calle Gutenberg, Número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 7 de septiembre de 2007.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Noel Betanzos Torres

Rúbrica.

(R.- 255447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

HIDROCAL SAN LUIS, S.A. DE C.V.

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, JOSE GERARDO MENDOZA GUTIERREZ, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 723/2007-III, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE GONZALEZ PUENTE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL EN LA CAPITAL Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE DESALOJO DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO NUMERO 55/95-M ORDENANDO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO HIDROCAL SAN LUIS, S.A. DE C.V., POR EDICTOS A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE A DICHO JUICIO CON CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO SI A SU DERECHO CONVINIERE; QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIAS DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR LA MENCIONADA QUEJOSA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE AMPARO. SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 255451)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 229/2007
Antecedentes
Toca de Apelación 876/2006
Expediente 155/2003**

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo Directo 229/2007, promovido por VICTOR BASTIDA REBOLLO, por propio derecho, en contra de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegida Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 876/2006, y su ejecución que atribuye al Juez y Secretarios Ejecutores adscritos al Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, se dictó acuerdo en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, en el cual se ordenó emplazar a los terceros perjudicados JOSE LOMELI GONZALEZ, BLANCA ELENA VEYRO DE LOMELI y MARTHA BEAUREGARD DIAZ, por medio de edictos, en virtud de que se ignora sus respectivos domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el "diario oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, iniciados a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario de la Federación, en el entendido de que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijan en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Toluca, México; uno de octubre de dos mil siete.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Iván Lloistli Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 256483)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Ciudad Judicial Puebla**

EDICTO

DISPOSICION JUEZ SEPTIMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL PUEBLA AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DOS MIL SIETE, TREINTA DE JULIO Y VEINTINUEVE DE AGOSTO MISMO AÑO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 176/2005 PROMUEVE ARMANDO GUERRERO RAMIREZ POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE APULEYO GUARNEROS OLVERA, JOSE LUIS PEDROZA MONTIEL Y NATIVIDAD MOTOLINIA CAÑETE SE DECRETA REMATE SOBRE BIEN INMUEBLE EMBARGADO CONSISTENTE EN PREDIO DENOMINADO FRACCION DEL RANCHO SAN LUIS, UBICADO EN CARRETERA APIZACO TETLA, 4ª. SECCION NUMERO SESENTA, COLONIA EL CARMEN EN SAN LUIS APIZACUITO ESTADO DE TLAXCALA, INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE TLAXCALA BAJO LA PARTIDA NUMERO 824 A FOJAS 147 VUELTA SECCION PRIMERA VOLUMEN 75 DISTRITO DE CUAHUTEMOC SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE ORDENANDOSE PUBLICAR TRES EDICTOS EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUAHUTEMOC TLAXCALA SEÑALANDOSE LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DOS MIL SIETE PARA AUDIENCIA DE REMATE HACIENDOSE SABER INTERESADOS QUE POSTURA SE EXHIBIRAN EN AUDIENCIA QUEDANDO AUTOS A DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO HACIENDOLE SABER PARTE DEMANDADA QUE PUEDE LIBERAR BIEN INMUEBLE HACIENDO PAGO INTEGRO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.

Se ordena publicar por tres veces en el Diario Oficial de la Federación tabla de avisos del juzgado, así como en la tabla de avisos del juzgado de Apizaco Tlaxcala distrito judicial de Cuahutemoc.

H. Puebla de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2007.

El Diligenciarlo Par.
Lic. Alberto Pérez y Pérez
Rúbrica.

(R.- 256509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
BLANCA OLIVIA ROCHA SANTIN.

Con fecha catorce de junio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, de esta ciudad, la demanda de garantías promovida por JOSE SALOMON DE LA CRUZ CARRILLO, misma que por cuestión de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, radicándose bajo el número de amparo 704/2007, contra actos y autoridades que a continuación se detallan:

"...III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

a) Como Autoridades Ordenadoras Responsables:

Los CC. Miembros de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de Acapulco, Guerrero; El C. Presidente, el C. Representante de los Trabajadores y el C. Representante de los Trabajadores, que integran dicha Junta.

El C. Secretario de Acuerdos de la primera secretaria de la Segunda H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.

Todas estas autoridades, con domicilio en J.R. Cabrillo, esquina con Vasco Núñez de Balboa, edificio 22 de agosto segundo y tercer piso, Acapulco, Guerrero.

b) Como Autoridad Ejecutora Responsable:

El C. ACTUARIO ADSCRITO A LA SEGUNDA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, por lo que respecta a las supuestas notificaciones practicadas dentro del juicio laboral seguido por benito pineda castañeda, en contra de BLANCA OLIVIA ROCHA SANTIN, radicado ante la segunda h. junta local de conciliación y arbitraje en Acapulco, guerrero, expediente 02411/2006, primera secretaria.

El C. Delegado en Acapulco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero; Subregistradores y dependientes de él, en esta ciudad, con domicilio plenamente conocido en el zócalo de esta ciudad.

IV.- ACTO RECLAMADO:

a) Se hace consistir en la ilegal y defectuosa NOTIFICACION que supuestamente me fue hecha, dentro del PROCEDIMIENTO DE REMATE, seguido dentro del juicio laboral seguido por BENITO PINEDA CASTAÑEDA, en contra de BLANCA OLIVIA ROCHA SANTIN, radicado ante la Segunda H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, Guerrero, expediente 02411, primera secretaria.

b) Como consecuencia de la ilegal NOTIFICACION, antes mencionada, todo lo actuado en el procedimiento de remate, seguido dentro del citado juicio laboral, incluyendo la ejecución del laudo, consistente en la adjudicación a favor de los supuestos trabajadores y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

c) De la autoridad ejecutora, denominada, C. Delegado en Acapulco, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero; Subregistradores y dependientes de él, reclamo la inscripción preventiva o definitiva de la escritura de adjudicación que se protocolice, derivada del citado juicio laboral y que pretenda verificarse en el folio de derechos reales número 138953 correspondiente al Distrito de Tabares, referente al departamento número 401 del edificio Copan, localizado en los condominios del conjunto denominado "Mayan Island Playa", avenida Costera de las Palmas, lote H4-A, fraccionamiento conocido como Playa Diamante, Acapulco, Guerrero.

d) De la misma autoridad ejecutora, reclamo la eventual cancelación del gravamen inscrito a favor del suscrito, derivado del juicio ejecutivo mercantil, promovido en contra de la SRA. BLANCA OLIVIA ROCHA SANTIN, y que se radicó en el juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, expediente 632/2005, de la Secretaría B, el cual aparece inscrito en el folio de derechos reales número 138953.

Señaló como terceros perjudicados a Blanca Olivia Rocha Santin, Benito Pineda Castañeda, Notario Público número 19 de Acapulco, licenciado Robespierre Robles Hurtado y a la persona moral denominada Desarrollo Inmobiliaria Marina Vallarta, S.A. de C.V., sin que fuera posible localiza a la primera de los nombrados, ordenando su emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber a la mencionada tercero perjudicada Blanca Olivia Rocha Santin, que deberá comparecer dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 704/2007, haciéndole saber que queda a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, los dos con domicilio en México, Distrito Federal.

En la inteligencia que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 25 de septiembre de 2007.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 256489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DE JESUS MARTINEZ VALENZUELA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 520/2007-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 520/2007-V, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), por conducto de su apoderado Edgar Ortiz Jiménez, obra lo siguiente: DEMANDA: **I.** Nombre de la quejosa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA); **II.** Nombre de los terceros perjudicados: Edgar Alonso Zarate Vargas, Marco Antonio Romo Alcántara, María de Jesús Martínez Valenzuela, Servicio Llantero Metropolitano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **III.** Autoridades responsables: Juez Trigésimo Primero de lo Civil y Actuario Judicial adscrito a dicho juzgado, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; **IV.** Actos reclamados: "Que el pasado día doce de junio del presente año, mi representada fue objeto del desalojo por mandato judicial de la señalada como Autoridad ordenadora, es decir, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal. De lo anterior, desde luego sin haber sido notificado, oído o vencido en juicio en el proceso judicial donde es derivado el Acto reclamado en este caso expediente 2094/94..." AUTO ADMISORIO... vista de nueva cuenta la demanda de garantías... Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... se tiene como terceros perjudicados a Edgar Alonso Zarate Vargas, Marco Antonio Romo Alcántara, María de Jesús Martínez Valenzuela, Servicio Llantero Metropolitano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... Se fijan las ... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". AUTO DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. AUTO DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE "...ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, del auto que la admitió a trámite, del auto de veinte de septiembre de dos mil siete, así como de este proveído, haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado....".

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 256645)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO**

FRANCISCO RUIZ CEBALLOS y

WALLROCK & MORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 493/2007-III, promovido por INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal DANA GABRIELA GARCIA ZAMARON, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad y otra autoridad, y por desconocerse los domicilios de los terceros perjudicadas FRANCISCO RUIZ CEBALLOS y WALLROCK & MORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó sus emplazamientos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en algún periódico de circulación nacional así como en uno de mayor circulación estatal, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

b).- Terceros perjudicados: FRANCISCO RUIZ CEBALLOS y WALLROCK & MORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

c).- Acto reclamado: "1.- La totalidad de las actuaciones seguidas en el juicio laboral I-241/05 en virtud de que resultan violatorias de las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento de llamamiento a juicio que se refiere el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo mismo que regula los requisitos de todo emplazamiento a juicio, esto es que la primera notificación debe ser personal y en el domicilio de la demandada, pero como se desprende del mismo expediente I-241/05, mi representada INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, S.A. DE C.V., con domicilio en Kilómetro 7.5 Carretera a Pichilingue sin número, Zona Industrial de la ciudad de La Paz, B.C.S. jamás fue llamada a juicio en virtud de que la misma no es parte demandada en el juicio principal mencionado por lo que en ningún momento se le notificó de demanda alguna en su contra.

...

2.- El laudo Interlocutorio dictado por el Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa ciudad con fecha 23 de abril de 2007, misma que notificada a mi representada con fecha 9 de mayo de 2007, en virtud del Recurso de Revisión promovido por mi representada con fecha 27 de febrero de 2007 en contra de los actos de ejecución que realizó el C. Actuario adscrito a esa H. Junta de fecha 22 de febrero de 2007, en virtud de que el C. Presidente de esa H. Junta no fue congruente ni exhaustivo al resolver el Recurso de Revisión contra actos del ejecutor planteado siento estos los que realizo el mismo en fecha 22 de febrero de 2007 cuando el C. Actuario adscrito a esa H. Junta acudió al domicilio de mi representada ubicado en Kilómetro 7.5 Carretera a Pichilingue sin numero, Zona Industrial de la ciudad de La Paz, B.C.S. a intentar ejecutar el laudo dictado dentro del juicio principal I-241/05, el cual ordena sea ejecutado en contra de quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada HOTEL FIESTA INN con domicilio en Kilómetro 5.5 de la Carretera a Pichilingue, de esta ciudad de La Paz, B.C.S., ante dicho recurso el C. Presidente de esa H. Junta No resolvió de fondo el mismo, en virtud de que solamente se limito a decir que el C. Actuario estaba actuando en el domicilio correcto de la fuente de trabajo demandada, cuestión que es totalmente falsa, toda vez que de autos del expediente natural se desprende que mi representada demostró fehacientemente que el C. Actuario se constituyo en el domicilio de la misma, dicha actuación es justamente la razón del presente

amparo, de lo contrario no depararía perjuicio alguno a mi representada es por ello que se conculcan las garantías individuales en el actuar de las responsables, pues INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, S.A. DE C.V. jamás fue demandada ni emplazada personalmente en el domicilio que ocupa la misma, es decir el ubicado en Kilómetro 7.5 Carretera a Pichilingue sin número, Zona Industrial de la ciudad de La Paz, B.C.S., motivo por el cual se afectaron mis garantías de audiencia, defensa y seguridad jurídica, por lo que la actuación realizada por el C. Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 22 de febrero de 2007, no puede estar fundada y motivada como todo acto de autoridad al tenor del artículo 16 Constitucional, pues INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, S.A. DE C.V., quien a su vez es responsable de la fuente de trabajo mencionada jamás fue llamada a juicio en forma personal, así mismo en dicha resolución interlocutoria el C. Presidente de esa H. Junta se limito a decir que el medio idóneo para impugnar las ejecuciones de laudo era a través de un Incidente de Nulidad de Notificaciones, sin embargo, no tomo en cuenta que lo que mi representada estaba impugnando en tal recurso es precisamente EL ACTO DE EJECUCION tal y como lo establece el Capítulo XIV de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a "LA REVISION DE LOS ACTOS DE EJECUCION"...

3.- El Laudo dictado por el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dentro de los autos del expediente laboral en que se actúa en virtud de que es improcedente la condena a una diversa persona por la misma acción cuando hay un patrón reconociendo la relación labora, en virtud de que no se deja en estado de indefensión al actor, toda vez que sus derechos derivados de la relación contractual, quedan protegidos por el reconocimiento que hizo la persona que se ostentó como patrón, tal y como sucedió dentro de los autos del presente expediente, toda vez que en fecha 17 de noviembre de 2005, los diversos codemandados Wallrock & More, S.A. de C.V. y el C. Francisco Ruiz Ceballos comparecieron a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a dar contestación a la demanda en su contra reconociendo la relación laboral con el actor, ofreciendo además las pruebas correspondiente para tal efecto, motivo por el cual es improcedente el laudo dictado en contra de diversa persona demandada aun cuando se le haya tenido por contestando en sentido afirmativo..."

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 3 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 256066)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil
EDICTO
NOTIFICACION

En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por BRAINSTORM VENTURES L.P. Y NCUBO HOLDINGS LLC, A SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V., expediente número 372/2007, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó notificar los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, mismos que dicen: **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía intentada por BRAINSTORM VENTURES L.P. Y NCUBO HOLDINGS LLC, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se ordena a la persona moral denominada SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V., cancele "...los títulos definitivos nominativos de acciones representativas del Capital social mínimo fijo...", consecuentemente y con motivo de ello los reponga debidamente, los cuales a saber son: Títulos definitivos de acciones representativas de su capital social mínimo fijo números 1 y 2, Serie "A", SUBSERIE "A-1", en favor de NCubo Holdings, LLC., y de BRAINSTORM VENTURES L.P., respectivamente; así como los títulos definitivos de las acciones representativas de la parte variable de su capital social, numero 1 y 2, Serie A, Subserie "A-2", a favor de BRAINSTORM VENTURES L.P. y NCubo Holdings, LLC., respectivamente, todos ellos emitidos por SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.- **TERCERO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.- **CUARTO.-** Publíquese por una vez un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.- **QUINTO.-** Notifíquese a SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V., que a partir de que la presente resolución cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable reponga los títulos a que se refiere el punto resolutive SEGUNDO de la presente resolución.- **SEXTO.-** Notifíquese y guárdese en el legajo de sentencias copia autorizada de la presente resolución.- ASI DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Ciro Cueto de la Cruz, que autoriza y da fe respectivamente. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR UNA SOLA VEZ.

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Ciro Cueto de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 256621)

AVISOS GENERALES

PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Clase I Serie O de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a una Asamblea Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el martes 30 de octubre de 2007 a las 14:00 horas, en el Club de Industriales de la Ciudad de México, ubicado en Andrés Bello 29, colonia Polanco-JW Marriot Hotel, en México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y, en su caso, designación de nuevos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- II. Propuesta y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y del comisario de la sociedad.
- III. Propuesta y, en su caso, designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder con el formato que se adjunta a la presente. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 121 de la Ley del Mercado de Valores, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Casa de Bolsa, la documentación a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el informe del comisario a partir del próximo 10 de octubre de 2007.

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Sylvia Isabel Martínez García
Rúbrica.

(R.- 256545)

DERMET DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

AVISO DE SUSCRIPCION A LOS ACCIONISTAS

En términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula sexta de los estatutos sociales de Dermet de México, S.A.B. de C.V. ("Dermet"), se comunica a los accionistas de dicha sociedad que de acuerdo con lo resuelto por su asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de octubre de 2007 se adoptaron entre otros acuerdos, los siguientes: (i) aumentar la parte variable de su capital social en la cantidad de \$225'000,000.00; (ii) con el fin de representar el mencionado aumento de capital, la emisión de 150'000,000 de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de Dermet (las "Acciones Ofertadas"); y (iii) que las Acciones Ofertadas sean ofrecidas a un precio de \$1.50 por cada acción, para su suscripción y pago por los accionistas de Dermet como se indica en el presente aviso.

Todos los accionistas de Dermet gozarán de un plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del presente aviso para ejercer su derecho preferente, en proporción al número de acciones de que sean titulares, a razón de 0.83333333 Acciones Ofertadas por cada acción representativa del capital social de Dermet de su propiedad; en el entendido de que conforme a lo resuelto por la referida asamblea de accionistas, una vez agotado dicho plazo, las Acciones Ofertadas que no sean suscritas y pagadas por los accionistas de Dermet conforme a lo señalado en el presente aviso, quedarán a disposición del Consejo de Administración para su

colocación conforme al programa que al efecto establezca dicho órgano, con base en los acuerdos de la aludida asamblea de accionistas.

La suscripción y pago de las Acciones Ofertadas en ejercicio del derecho de preferencia deberá efectuarse por conducto de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a través de los intermediarios en los que los accionistas tengan depositadas sus acciones, o para el caso de aquellos accionistas que mantengan físicamente sus acciones, en las oficinas de Dermet ubicadas en Manuel Reyes Veramendi número 6, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, México, D.F.

México, D.F., a 12 de octubre de 2007.
 Presidente del Consejo de Administración
Carlos Guillermo García Muriel
 Rúbrica.

(R.- 256630)

APOYO Y CONTROL DEL DESPACHO ADUANERO DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en pesos)

Activo Circulante	58,322
Total Activo	58,322
Pasivo	0
Capital	58,322
Total Pasivo y Capital	58,322

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Liquidadores

Gloria Gertrudis Hernández Cota
 Rúbrica.

Alejandro Chapela Cota
 Rúbrica.

(R.- 255883)

SERVICIOS ADUANALES INTEGRADOS DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en pesos)

Activo Circulante	13,209
Total Activo	13,209
Pasivo	0
Capital	13,209
Total Pasivo y Capital	13,209

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Liquidadores

Gloria Gertrudis Hernández Cota
 Rúbrica.

Alejandro Chapela Cota
 Rúbrica.

(R.- 255886)

PASTEJE POWER, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2007

(pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	83,416
Pérdidas acumuladas	(83,416)
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de agosto de 2007.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada
 Rúbrica.

(R.- 256563)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

AVISO PARA CONSULTA PUBLICA

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los Comités Técnicos de Normalización Nacional de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones, así como por el Consejo Directivo de NYCE el día 24 de agosto de 2007 para someterse a consulta pública, por un término de 60 días naturales”.

PROY-NMX-I-169-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-INGENIERIA DE SOFTWARE-REQUISITOS DE CALIDAD PARA EL SOFTWARE Y EVALUACION (SQuaRE)-REQUISITOS DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTO DE SOFTWARE COMERCIAL (COTS) E INSTRUCCIONES DE PRUEBAS.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a productos de software comercial COTS. En este Proyecto de Norma Mexicana, el término “COTS” se utiliza como adjetivo y significa “productos de software comercial”.

PROY-NMX-I-152/01-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-ERGONOMIA DEL SOFTWARE PARA INTERFACES DE USUARIO MULTIMEDIA-PARTE 01: PRINCIPIOS DE DISEÑO Y ESTRUCTURA.

Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana NMX-I-152-NYCE establece los principios de diseño para las interfaces de usuario multimedia y proporciona una estructura para tener en cuenta los diferentes aspectos considerados en el diseño. Contempla las interfaces de usuario empleadas en aplicaciones que incorporan, integran y sincronizan medios diferentes, incluidos medios estáticos, tales como textos, gráficos o imágenes, así como dinámicos, es decir, audio, video o relacionados con otros modos sensoriales.

PROY-NMX-I-152/02-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-ERGONOMIA DEL SOFTWARE PARA INTERFACES DE USUARIO MULTIMEDIA-PARTE 02: NAVEGACION Y CONTROL MULTIMEDIA.

Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana NMX-I-152-NYCE proporciona recomendaciones y requisitos para el diseño de interfaces de usuario multimedia referidas al diseño de la organización del contenido y a determinados aspectos de la navegación y del control de los medios.

PROY-NMX-I-152/03-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-ERGONOMIA DEL SOFTWARE PARA INTERFACES DE USUARIO MULTIMEDIA-PARTE 03: SELECCION Y COMBINACION DE MEDIOS.

Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana NMX-I-152-NYCE proporciona recomendaciones y orientaciones para el diseño, selección y combinación de interfaces de usuario interactivas que integran y sincronizan diferentes medios. Contempla las interfaces de usuario empleadas en aplicaciones que incorporan, integran y sincronizan medios diferentes, incluidos medios estáticos, tales como textos, gráficos o imágenes, así como dinámicos, es decir, audio, video, animación o medios relacionados con otros modos sensoriales.

PROY-NMX-I-153/02-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-APLICACIONES INFORMATICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES-REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD A LAS PLATAFORMAS INFORMATICAS-PARTE 02: SOFTWARE.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características que ha de cumplir el software de una computadora, incluyendo su entorno operativo (sistema operativo más la interfaz de usuario asociada), las aplicaciones informáticas y la documentación asociada, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con discapacidad y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes.

Este Proyecto de Norma Mexicana cubre la mayoría de los tipos de discapacidad incluyendo personas con minusvalía física moderada o severa, minusvalía visual o ceguera, minusvalía auditiva o sordera y minusvalía cognitiva.

PROY-NMX-I-151/11-NYCE-2007 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - REQUISITOS ERGONOMICOS PARA TRABAJOS DE OFICINA CON PANTALLAS DE VISUALIZACION DE DATOS (PVD). PARTE 11: GUIA SOBRE USABILIDAD.

Este Proyecto de Norma Mexicana define la usabilidad y explica cómo identificar la información que es necesario tener en cuenta al especificar o evaluar la usabilidad de una pantalla de visualización de datos empleando, para ello, la medida de los resultados obtenidos por el usuario y su propia satisfacción. También proporciona directrices sobre cómo describir el contexto de utilización del producto (equipo, programa o servicio) y las medidas de usabilidad pertinentes.

PROY-NMX-I-034/02-NYCE-2007 ELECTRONICA-SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO-PARTE 02: EQUIPO DE CONTROL E INDICACION.

Esta parte de la NMX-I-034-NYCE establece los requisitos, los métodos de prueba y el criterio de desempeño para el Equipo de Control e Indicación (e.c.i.) empleado en los sistemas de detección y alarma de incendio instalados en edificios.

PROY-NMX-I-007/2-11-NYCE-2007 EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-11. PRUEBAS. GUIA PARA LAS PRUEBAS DE CALOR HUMEDO. (Cancelará a la NMX-I-007/2-11-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto reunir la información particular necesaria a los expertos que, al preparar una especificación particular (por ejemplo, normas para componentes o equipos) deben elegir las pruebas apropiadas y sus severidades para un producto particular y eventualmente para un tipo de aplicación dada.

PROY-NMX-I-007/2-12-NYCE-2007 EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-12. PRUEBAS. PRUEBA Ca: CALOR HUMEDO, PRUEBA CONTINUA. (Cancelará a la NMX-I-007/2-12-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto indicar el método que debe emplearse para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos destinados a ser utilizados y almacenados en condiciones de humedad relativa elevada mediante la observación de los efectos de una permanencia, de duración prescrita, en una atmósfera de humedad elevada a temperatura constante.

PROY-NMX-I-007/2-14-NYCE-2007 EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-14. PRUEBAS. PRUEBA Db y GUIA: Calor HUMEDO, prueba CICLICA (12 + 12 horas). (Cancelará a la NMX-I-007/2-14-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos destinados a ser utilizados o almacenados bajo condiciones de alta humedad combinada con variaciones cíclicas de la temperatura y, en general, con formación de condensación en la superficie de los especímenes.

PROY-NMX-I-007/2-26-NYCE-2007 EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-26. PRUEBAS. PRUEBA J Y GUIA: CRECIMIENTO DE HONGOS. (Cancelará a la NMX-I-007/2-26-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método que especifica la inoculación de equipos con una colección de esporas de hongos, seguida de un periodo de incubación en las condiciones que favorecen la germinación de las esporas y el crecimiento de los hongos.

PROY-NMX-I-009-NYCE-2007 ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS GRABADOS COMO AUDIO, VIDEO Y DATOS-MARCADO PARA LA IDENTIFICACION DEL FABRICANTE. (Cancelará a la NMX-I-009-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos de identificación de los discos compactos, grabados como audio, video y datos.

PROY-NMX-I-031-NYCE-2007 ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-PANTALLAS DE TELEVISION Y MONITORES-METODO DE MEDICION DEL AREA VISIBLE. (Cancelará a la NMX-I-031-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de medición que se debe seguir para determinar el área visible de una pantalla de televisión, así como de los monitores de video empleados tanto en circuitos cerrados de televisión, como en los equipos de tecnología de la información. Se hace extensiva a tecnologías como monitores de LCD y pantallas de plasma.

PROY-NMX-I-101/25-NYCE-2007 TERMINOLOGIA EMPLEADA EN VALVULAS ELECTRONICAS. (Cancelará a la NMX-I-042-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto indicar las definiciones de diversos conceptos generales referentes a los tubos electrónicos (válvulas electrónicas).

PROY-NMX-I-068-NYCE-2007 TERMINOLOGIA EMPLEADA EN RECEPTORES MONOCROMATICOS DE LA BANDA COMERCIAL. (Cancelará a la NMX-I-068-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana define los términos que deben ser empleados en los receptores monocromáticos de la banda comercial de uso doméstico.

PROY-NMX-I-088/02-NYCE-2007 EQUIPOS PARA SISTEMAS DE SONIDO-PARTE 02: EXPLICACION DE TERMINOS GENERALES Y METODOS DE CALCULO. (Cancelará a la NMX-I-088/02-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto fijar las definiciones de los términos generalmente relacionados con la técnica de los sistemas de sonido.

PROY-NMX-I-100-NYCE-2007 PRODUCTOS ELECTRONICOS-RADIORRECEPTORES DE AMPLITUD Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO AUTOMOTRIZ. (Cancelará a la NMX-I-100-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los radiorreceptores de amplitud y frecuencia modulada totalmente transistorizados, así como los métodos de prueba para uso en vehículos automotores.

PROY-NMX-I-101/04-NYCE-2007 VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 04-ACUSTICA Y ELECTROACUSTICA. (Cancelará a la NMX-I-101/04-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a acústica y electroacústica.

PROY-NMX-I-101/06-NYCE-2007 VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 06-CIRCUITOS IMPRESOS. (Cancelará a la NMX-I-101/06-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos y las definiciones de los conceptos referentes a circuitos impresos.

PROY-NMX-I-118/01-NYCE-2007 TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLE COAXIAL PARA RED EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE (STVC). (Cancelará a la NMX-I-118-CT-1982).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos mecánicos y eléctricos de los cables coaxiales para red en los sistemas de televisión por cable.

Este Proyecto de Norma se aplica a cables coaxiales con impedancia característica de 75 Ω que están destinados para ser usados en cualquier sección de un sistema de televisión por cable (STVC) en forma aérea y/o subterránea, que cubren un ancho de banda de 5 MHz a 1 000 MHz, que permite brindar tanto servicio de TV, como de telefonía y transmisión de datos.

PROY-NMX-I-118/02-NYCE-2007 TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLE COAXIAL PARA ACOMETIDA EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE (STVC).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos mecánicos y eléctricos de los cables coaxiales para acometida los sistemas de televisión por cable.

Este Proyecto de Norma se aplica a cables coaxiales con impedancia característica de 75 Ω que están destinados para ser usados en la acometida hacia el usuario de un sistema de televisión por cable (STVC) en forma aérea y/o subterránea, que cubren un ancho de banda de 5 MHz a 1 000 MHz, que permite brindar tanto servicio de TV, como de telefonía y transmisión de datos.

PROY-NMX-I-154-NYCE-2007 TELECOMUNICACIONES-CABLEADO-CABLEADO ESTRUCTURADO-CABLEADO GENERICO RESIDENCIAL.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para el cableado genérico residencial. Una residencia puede contener uno o más edificios o puede estar dentro de un edificio que contenga más de un departamento.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de normas mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensión 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.

Director General

Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

(R.- 256553)

12 DE OCTUBRE

DIA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, EN 1492

La búsqueda de una ruta alternativa para llegar a Cathay y Zipangu, la tierra de las especias, y “buscar el levante por el poniente”, fue el principal motivo para que la Corona Española financiara su aventura al genovés Cristóbal Colón, quien se embarcó en agosto de 1492. El lugar a donde llegaron Colón y sus acompañantes no fue Asia, ni alguno de los lugares descritos por Marco Polo, sino al continente americano, descubriendo el nuevo mundo; este hecho ha sido llamado también el choque de dos culturas, el combate entre las concepciones ontológicas del mundo y el inicio de los intercambios comerciales, poblacionales y de ideas entre el occidente: Europa y Amerindia.

Ya entrado el siglo XVI, el nombre de las Indias occidentales se convirtió en América, aunque con la idea de una América hispana como unidad, la que pronto fue rebasada por la colonización holandesa, las expediciones lusitanas y, más tarde, la migración inglesa al norte del continente. Lo que sí permaneció como identificación del vasto territorio descubierto fue la caracterización de la diferencia entre europeos y amerindios. A partir de la resistencia de las diferentes culturas, religión, concepciones ontológicas del mundo y la organización política y social diferenciada, se intentó difuminar el concepto de lo indígena como contraste racial de lo hispano y lo sajón.

En Nueva España el linaje hispano y la pureza de sangre se rompieron con el mestizaje entre los numerosos estamentos y razas, durante los tres siglos de colonización. En este sentido el criollismo no fue sólo una descripción biológica, sino una acepción que conglomeró a un nuevo pueblo, ni indígena ni hispano, sino la raza de bronce que describió Vicente Riva Palacio en *México a través de los siglos*. El accidentado siglo XIX mexicano proveyó de argumentos y teorías para la construcción de una nación liberal, incluyente y legalmente igualitaria, aunque por la influencia del positivismo soslayó al indígena como rémora del progreso material que se buscaba.

Al celebrarse el cuarto centenario del descubrimiento, un real decreto firmado en el monasterio de la Rábida el 12 de octubre de 1892, bajo la regencia de María Cristina de Habsburgo, instituyó en España este día como fiesta nacional. En Hispanoamérica la celebración iniciaría posteriormente.

En Argentina, Hipólito Yrigoyen decretó en 1917 que el 12 de octubre sería el “Día de la Raza”, logrando la adhesión de casi todas las naciones americanas, incluyendo a los Estados Unidos de Norteamérica. En México, José Vasconcelos argumentó que ninguna raza retorna, “la mezcla de sangres se sigue consumando”, por lo que el descubrimiento de América y la celebración de nuestras razas es la fiesta de la identidad de nuestros pueblos en el tiempo. Edmundo O’Gorman resaltó que era el momento de pensar la naturaleza de América, “diversa, extraña y novedosa”. Por su parte, Alfonso XIII estableció esta fecha como “Fiesta de la Raza”, y más tarde, en enero de 1958, el gobierno español le llamó “Día de la Hispanidad”.

El Día de la Raza es la celebración de la fusión de nuestros pueblos amerindios y latinos, de la construcción de la idiosincrasia iberoamericana y del futuro común que ha sido soñado por nuestros libertadores desde los años de la emancipación. Sería un error marcar esta fecha como la lucha entre lo indígena y lo europeo, o entre lo blanco y lo de color, una discusión racial maniquea que conduce a ningún lado.

Día de fiesta solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México